

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

**ACUERDO No 029**  
**10 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA – META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, el Decreto 1333 de 1986, la ley 136 de 1994, Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012, Estatuto Tributario Nacional y demás normatividad concordante,

### **CONSIDERANDO**

Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 numeral 4º de la Constitución Política de Colombia, *“Decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”*, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que: *“...Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley...”*

Que el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: *“...los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos...”*

**RECIBIDO**  
**DESPACHO ALCALDE**



FECHA 11-12-2017

HORA 5:30 pm

FIRMA [Firma]

GOBIERNO MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax: (8) 6751264**

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
 CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                             |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                             | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                             | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                             | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                    |                                      |

Que de acuerdo a las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta que la estructura sustancial de los impuestos es competencia del municipio, es fundamental que el ente territorial disponga de un Estatuto Tributario Municipal, que determine explícitamente los elementos esenciales los tributos adoptados a nivel local, y establezca el procedimiento tributario, dentro del marco de la Constitución y la Ley. Lo anterior a efectos de mejorar la capacidad de gestión fiscal del municipio.

## **A C U E R D A**

### **LIBRO PRIMERO PARTE SUSTANTIVA**

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.AUTONOMIA.** El municipio de Castilla la Nueva, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Sin perjuicio de las normas especiales, corresponde a la administración municipal la gestión, administración, fiscalización, determinación, aplicación de régimen sancionatorio, devolución y cobro de las rentas municipales.

**ARTÍCULO 2º. OBJETO Y CONTENIDO.** El presente Estatuto tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas, participaciones, derechos, tarifas y contribuciones municipales que se aplican en el Municipio de Castilla la Nueva, así como las normas que regulan la gestión, administración, fiscalización, determinación, aplicación de régimen sancionatorio, devolución y cobro de las rentas municipales.

**ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACION.** El sistema tributario del Municipio de Castilla la Nueva, se fundamenta en los principios de legalidad, equidad, progresividad, eficiencia e irretroactividad de la norma tributaria.

---

**"UN CONCEJO ABIERTO"**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

**ARTÍCULO 4º. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES.** Los bienes y rentas del Municipio de Castilla la Nueva son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Se consideran rentas a favor del Municipio todos aquellos derechos que por autorización legal pueden y deben ser recaudadas por la entidad.

**ARTÍCULO 5º. ELEMENTOS SUSTANCIALES DEL TRIBUTO DEFINICIONES:**

**Sujeto Activo:** Salvo normas especiales, el sujeto activo para todos los tributos y casos señalados en el presente Estatuto de Rentas, es el Municipio de Castilla la Nueva.

**Sujeto Pasivo:** Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

Son contribuyentes o responsables directos del tributo las personas respecto de las cuales se verifica la configuración del hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la Ley, cumplir las obligaciones formales atribuidas.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual.

**Hecho generador:** es aquella condición que da nacimiento a la obligación tributaria, es decir, es el mecanismo del cual se vale la ley para crear la relación jurídico tributaria con el sujeto pasivo.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8)6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

**Periodo gravable:** Es el lapso de tiempo durante el cual se configura el hecho generador y se causa la obligación tributaria.

**Base gravable:** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación tributaria.

**Tarifa:** Es el valor determinado a través del presente Estatuto, de conformidad con la Ley, para ser aplicado a la base gravable y determinar el monto de la obligación tributaria. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas o en cantidades relativas.

**ARTÍCULO 6º. DEBER DE TRIBUTAR.** Es deber de los ciudadanos contribuir a los gastos e inversiones del municipio, en las condiciones señaladas por la Constitución Política, la Ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 7º. OBLIGACION TRIBUTARIA.** La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos, al realizarse los presupuestos previstos en el presente Estatuto y la Ley como hechos generadores del tributo.

**ARTÍCULO 8º. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES.** La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política de Colombia.

El Concejo Municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, las cuales en ningún caso excederán de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal, en armonía con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARAGRAFO 1.** La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y el plazo de duración. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

**PARAGRAFO 2.** Los contribuyentes que se hayan acogido a exenciones de conformidad con acuerdos o actos administrativos anteriores a este Estatuto, continuarán gozando de dicho beneficio por el término que el correspondiente acuerdo o acto administrativo les concedió.

**PARAGRAFO 3.** Para tener derecho a la exención se debe estar a paz y salvo con el fisco municipal.

**PARAGRAFO 4.** Quedan derogadas las normas que hayan concedido exenciones de carácter general en acuerdos anteriores al presente estatuto.

**ARTÍCULO 9º. LUGAR DE PAGO.** El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, y demás rentas a favor del Municipio de Castilla la Nueva, deberá efectuarse en los lugares y plazos que para tal efecto señale la Administración Tributaria.

## **TITULOII**

### **FUNDAMENTOS, LIQUIDACION Y COBRO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES**

#### **CAPITULO I**

#### **IMPUESTOPREDIALUNIFICADO**

**ARTÍCULO 10º. AUTORIZACION LEGAL.** El impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 14de1983, Ley 44de1990 y la Ley 1450 de 2011.

**ARTÍCULO 11º. DEFINICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de Castilla la Nueva y se genera por la existencia del predio.

El impuesto predial unificado podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8)6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                           |                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p align="center"><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                           | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                           | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                           | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                                  |                                         |

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

**ARTÍCULO 12°. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural, o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva, responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Cuando se trate de predios sometidos a régimen de comunidad serán sujetos pasivos solidarios del gravamen los respectivos propietarios o poseedores del bien inmueble, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Además, todos los determinados por normas especiales no contenidas aquí y por este Estatuto en otros artículos.

**PARÁGRAFO.** Para efectos tributarios en la enajenación de inmuebles, la obligación de pagos de los impuestos que graven el bien inmueble, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

**ARTÍCULO 13°. HECHO GENERADOR.** El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Castilla la Nueva y se genera por la existencia del predio, y la calidad de sujeto pasivo.

**ARTÍCULO 14°. BASE GRAVABLE.** La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla La Nueva</p> <p>Un Concejo Abierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                               | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

formación y conservación, o el autoevalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado.

**ARTÍCULO 15°. DEFINICIÓN DE AVALÚO CATASTRAL.** El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis estadísticos del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.

**ARTÍCULO 16°. VIGENCIA FISCAL.** Los avalúos resultantes de la formación, actualización o de la conservación debidamente ajustados, tendrán vigencia para efectos fiscales a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.

**ARTÍCULO 17°. AJUSTE ANUAL DEL AVALUO.** El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente por la autoridad catastral, de conformidad con los parámetros legales vigentes.

**PARÁGRAFO.** Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o actualizado durante ese año.

**ARTÍCULO 18°. REVISION DEL AVALUO.** El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo catastral en la oficina seccional de la autoridad catastral, cuando demuestre que el valor no se ajuste a las características y condiciones del predio.

**ARTÍCULO 19°. PREDIOS O MEJORAS NO INCORPORADAS POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.** Los propietarios o poseedores de predios o mejoras que no hayan sido incorporados al catastro, deberán informar a la oficina seccional de la autoridad catastral, con su identificación ciudadana o tributaria, la ubicación del terreno y/o de las edificaciones, el área y valor, la escritura registrada o documento de adquisición, así como la fecha de determinación de las edificaciones con el fin de que se incorporen éstos inmuebles al catastro.

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                            |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                           | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Planeación, Ambiente y Vivienda informará semestralmente sobre las licencias de construcción y planos aprobados.

**ARTÍCULO 20°. PREDIOS DESENGLOBADOS.** Cuando un inmueble se encuentra desenglobado, el terreno a nombre de una o varias personas y las mejoras a nombre de una o varias personas diferentes, las liquidaciones por concepto de impuesto predial unificado se harán por separado tanto del terreno como de la construcción, aplicando la tarifa máxima señalada para predios urbanos o rurales según corresponda.

**PARÁGRAFO.** Los propietarios de las mejoras serán solidariamente responsables por el pago del impuesto a cargo que se calcule para el terreno.

**ARTÍCULO 21°. VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL.** Todo propietario o poseedor está obligado a cerciorarse que todos los predios de su propiedad o posesión están incorporados al catastro con la información actualizada, y no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial unificado.

**ARTÍCULO 22°. CAUSACION.** El impuesto Predial unificado se causa el 1° de Enero del respectivo año gravable.

**ARTÍCULO 23°. PERIODO GRAVABLE.** El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

**ARTÍCULO 24°. DENOMINACIÓN PREDIO.** Es un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas o demás sujetos pasivos.

**ARTÍCULO 25°. CLASIFICACION DE LOS PREDIOS.** Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican en rurales, urbanos, propiedad horizontal o condominio, mejoras, zona urbanizada no construida, suelos de expansión urbana, predios para vivienda, para actividades financieras, para actividades industriales, y demás definidas a través de los Esquemas ordenamiento territorial que

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                  |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b></p> <p><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b></p> <p><b>CONCEJO MUNICIPAL</b></p> <p><b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                  | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                  | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                  | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                  | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                |

adopte el Municipio de Castilla la Nueva

**ARTÍCULO 26°. TARIFAS.** Las tarifas aplicables a los inmuebles gravados con el impuesto predial unificado, son las siguientes:

### URBANOS

| DESDE<br>SMMLV | HASTA<br>SMMLV | TARIFA X<br>1000 |
|----------------|----------------|------------------|
| \$ 1           | <10            | 5.5              |
| >=10           | <50            | 6                |
| >=50           | <80            | 6.6              |
| >=80           | <135           | 7.8              |
| >=135          |                | 8.5              |

| RANGOS DE VALORES AVALUOS                                                             | TARIFA X<br>1000 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| TERRENOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO CONSTRUIDOS                     | 33               |
| PREDIOS SUJETOS AFECTACIÓN EN EL EOT                                                  | 16               |
| PREDIOS DESTINADOS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y SERVICIOS                  | 10               |
| PREDIOS DESTINADOS ACTIVIDADES FINANCIERAS                                            | 11               |
| PREDIOS DESTINADOS ACTIVIDADES BARES DISCOTECA, CASINOS, SITIOS DE APUESTAS, MOTELES. | 12               |

### RURALES

| DESDE<br>SMMLV | HASTA<br>SMMLV | TARIFA X<br>1000 |
|----------------|----------------|------------------|
| \$ 1           | <20            | 4.7              |
| >=20           | <70            | 5                |
| >=70           | <135           | 5.4              |

**"UN CONCEJO ABIERTO"**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1FO1                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

|        |       |      |
|--------|-------|------|
| >=135  | <1999 | 5.75 |
| >=2000 |       | 6    |

**PARAGRAFO.** A los bienes inmuebles urbanos cuya dimensión supere los 100mt<sup>2</sup> les será aplicable una tarifa incrementada en un 1xmil sobre las descritas en el presente artículo.

A los bienes inmuebles rurales cuya extensión de terreno supere las 150 hectáreas, les será aplicable una tarifa incrementada en un 0.5xmil sobre las descritas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 27°. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.** Para la liquidación del impuesto predial y su notificación en debida forma, la administración municipal cuenta con cinco (5) años, los cuales se cuentan a partir del vencimiento del plazo máximo para pago, pasados los cuales se producirá la extinción de la obligación tributaria.

**PARAGRAFO 1.** Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

**PARAGRAFO 2.** Cuando un inmueble tenga más de un propietario o poseedor, todos serán solidariamente responsables por el pago del impuesto predial a cargo.

**ARTÍCULO 28°. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El pago del impuesto predial unificado lo harán los contribuyentes con el recibo o factura oficial en las oficinas bancarias que previamente determine la Secretaría de Hacienda, o por los medios que autorice el Municipio para tal efecto.

**ARTÍCULO 29°. LIMITE DEL IMPUESTO.** A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios en los términos de la ley 14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                             |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                             | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                             | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                             | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                    |                                      |

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

**ARTÍCULO 30°. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

Los contribuyentes del impuesto predial que paguen la totalidad del impuesto de la vigencia fiscal antes del vencimiento de las siguientes fechas, tendrán derecho a los siguientes incentivos fiscales:

1. Descuento del 10% para los contribuyentes del impuesto que paguen la totalidad del impuesto de la vigencia respectiva hasta el último día hábil del mes de marzo de esa vigencia.
2. Descuento del 5% para los contribuyentes del impuesto que paguen la totalidad del impuesto de la vigencia respectiva hasta el último día hábil del mes de abril de esa vigencia.

**PARÁGRAFO 1.** Los contribuyentes del impuesto predial unificado que fraccionen el pago total de este impuesto, tendrán derecho al incentivo cuando se pague la última fracción; para tal efecto se aplicará el porcentaje del incentivo correspondiente a la fecha de pago de esta última fracción. En todos los casos que se pretenda obtener incentivo, no se podrán superar las fechas límites de pago establecidas en este Estatuto.

**PARÁGRAFO 2.** Para ser beneficiado del incentivo fiscal aquí previsto, el sujeto pasivo del impuesto predial deberá estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial de todas las vigencias anteriores, o realizar el pago total de la obligación.

**ARTÍCULO 31°. FECHA LÍMITE DE PAGO.** Los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen el impuesto como máximo hasta el último día hábil del mes de **MAYO**, deberán pagar intereses moratorios los cuales se liquidarán de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto en armonía con el Estatuto Tributario Nacional.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

**ARTÍCULO 32°. PAGOS FRACCIONADOS.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado podrán solicitar el fraccionamiento de su obligación a partir de la respectiva causación del impuesto en cuotas periódicas cuyo plazo final no supere el plazo máximo para pago señalado en este Estatuto.

Para acceder a esta modalidad el contribuyente no podrá adeudar vigencias anteriores del impuesto predial.

La Secretaría de Hacienda reglamentará la operación de la modalidad de pagos fraccionados.

**ARTÍCULO 33°. LIQUIDACIÓN Y DETERMINACIÓN OFICIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN.** De conformidad con las normas vigentes, la administración tributaria podrá implementar parcial o totalmente el sistema de facturación que constituya determinación oficial del Impuesto Predial Unificado, y preste merito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del predio objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. Deberá incluir la firma del funcionario competente, informar la oportunidad para la interposición del recurso de reconsideración y deberá ser notificado. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página WEB de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada. Una vez notificado, el contribuyente podrá interponer los recursos de ley.

**ARTÍCULO 34°. BIENES EXCLUIDOS.** Son bienes excluidos del impuesto predial unificado, los siguientes predios.

1. Los predios de propiedad del Municipio, sus entidades descentralizadas y

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

establecimientos públicos.

2. Los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal legalmente constituidas y reconocidas en que funcione la sede de las mismas.
3. Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Cruz Roja.
4. Instalaciones militares o de policía.
5. Los bienes de uso público definidos en el artículo 674 del Código Civil.

**ARTÍCULO 35°. BIENES EXENTOS.** Se exoneran del pago del Impuesto Predial los siguientes predios:

1. Los bienes inmuebles recibidos en comodato por el municipio.
2. Los bienes inmuebles de propiedad de la E.S.E. Hospital Municipal destinados a la prestación de servicio esencial de salud.
3. Los bienes inmuebles que corresponden a escuelas y colegios públicos.
4. Aquellos que pertenezcan a la Iglesia Católica tales como templos, capillas, casas cùrales, casas episcopales, monasterios, conventos, seminarios e inmuebles similares. Propiedades de iglesias y comunidades religiosas diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y destinadas exclusivamente al culto, así como casas pastorales y seminarios.

**PARAGRAFO 1.** Para que las exoneraciones contenidas en este artículo sean aplicables, en el caso de los predios del numeral 2 y 3, los mismos no pueden presentar deudas por concepto de Impuesto Predial Unificado correspondiente a vigencias anteriores a la entrada en vigencia del presente acuerdo municipal.

**PARÁGRAFO 2.** Para los predios especificados en el numeral 4, los contribuyentes deberán presentar, previa causación del impuesto por el año respectivo, una solicitud suscrita por representante legal en el cual se identifique claramente el Código catastral y la matrícula inmobiliaria, copia de cédula del representante legal, resolución de reconocimiento por parte del ministerio del interior. La autoridad tributaria podrá realizar visitas para constatar el uso dado al predio.

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

**PARAGRAFO 3.** La exoneración establecida en el presente artículo es por el término de cinco (5) años contados a partir del periodo fiscal siguiente a la sanción y publicación del presente Estatuto

## CAPITULO II PARTICIPACION AMBIENTAL

**ARTÍCULO 36°.** La participación ambiental se encuentra autorizada por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993. Establézcase como porcentaje ambiental, con destino a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena "Cormacarena", o a la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción para la protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el quince por ciento (15%) sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial unificado.

Estos valores deberán ser transferidos a la Corporación Autónoma Regional de conformidad con las normas legales vigentes en la materia.

## CAPITULO III IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 37°.** **AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este estatuto se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 38°.** **MATERIA IMPONIBLE – HECHO GENERADOR.** El impuesto de Industria y Comercio recae, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

**ARTÍCULO 39°.** **ACTIVIDADES QUE NO ESTAN SUJETAS AL IMPUESTO.** No están sujetas al Impuesto de Industria y comercio las siguientes actividades:

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                               | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
3. La exploración de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a las que corresponda pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
4. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
5. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que este sea.

**PARÁGRAFO.** Cuando las entidades señaladas en el numeral 4°, realicen actividades mercantiles, (industriales o comerciales), serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

**ARTÍCULO 40°. PROHIBICIONES.** Están vigentes las obligaciones y prohibiciones de conformidad con el artículo 39 de la Ley 14 de 1983, artículo 259 del Decreto 1333 de 1986, Ley 26 de 1904, o norma que las modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO 41°. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo el impuesto de industria y Comercio, la persona natural o jurídica o sociedad de hecho y demás que la ley designe, que realice el hecho generador de la obligación tributaria. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor;

---

**"UN CONCEJO ABIERTO"**

**Telefax:** (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                             |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                             | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                             | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                             | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                    |                                      |

en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual.

**ARTÍCULO 42°. ACTIVIDADES INDUSTRIALES.** Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

**ARTÍCULO 43°. ACTIVIDADES COMERCIALES.** Se entienden por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.

**ARTÍCULO 44°. ACTIVIDADES DE SERVICIOS.** Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

**ARTÍCULO 45°. TERRITORIALIDAD.** El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, se tendrá en cuenta la normatividad compilada en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 o norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 46°. PERIODO GRAVABLE.** El periodo gravable es anual, está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año y se entiende como el lapso dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio, puede existir un periodo inferior en los casos de iniciación o cese de actividades, denominado para el efecto fracción de año.

**ARTÍCULO 47°. VIGENCIA FISCAL.** -Se entiende por vigencia fiscal el año siguiente al de la acusación del hecho generador, es decir en el que se genera la obligación del pago.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

Dentro de la vigencia fiscal se configura el plazo para declarar, entendido como el término que concede la administración tributaria para que los contribuyentes presenten su declaración y liquidación privada del impuesto.

**ARTÍCULO 48°. BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

**ARTÍCULO 49°. DEDUCCIONES.** Para determinar la base gravable se debe excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

- Los ingresos obtenidos en otros municipios.
- Los ingresos correspondientes a actividades no sujetas, y exentas.
- El monto de las devoluciones, y los descuentos condicionados debidamente comprobados a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
- Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- Los ingresos provenientes de exportaciones.
- El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- Percepción de subsidios.

**PARÁGRAFO.** Para que sea procedente la deducción solicitada, la misma debe estar respaldada por documentos idóneos y la contabilidad llevada en debida forma según normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 50°. BASE GRAVABLE DISTRIBUIDORES DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEMÁS COMBUSTIBLES.** Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264  
**Email:** [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
**CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal**

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos en el respectivo periodo gravable.

**ARTÍCULO 51°. BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD ADMINISTRADORAS O CORREDORAS DE BIENES INMUEBLES Y CORREDORES DE SEGUROS.** Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, pagarán el impuesto sobre los ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

**ARTÍCULO 52°. BASE GRAVABLE EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981, o la norma que la modifique, complemento o derogue.

**ARTÍCULO 53°. BASE GRAVABLE EN LAS ACTIVIDADES DE TRANSMISIÓN Y CONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación, sobre los ingresos promedios obtenidos en el municipio.

**ARTÍCULO 54°. COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EMPRESAS NO GENERADORAS Y CUYOS DESTINATARIOS NO SEAN USUARIOS FINALES.** En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

**ARTÍCULO 55°. ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE GAS COMBUSTIBLE.** En la actividad del transporte de gas combustible, se causa en puerta de ciudad, sobre los ingresos promedios obtenidos en el municipio.

**ARTÍCULO 56°. BASE GRAVABLE EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.** Para las Cooperativas de Trabajo Asociado, la base gravable corresponderá al valor que resulte una vez descontadas las compensaciones ordinarias y extraordinarias entregadas al trabajador asociado de conformidad con el reglamento de compensaciones.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax: (8) 6751264**

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

**ARTÍCULO 57°. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO.** Las entidades del sector financiero estarán gravadas y su base gravable para la cuantificación del impuesto será la prevista en los artículos 41 y 42 de la Ley 14 de 1983, el artículo 211 de la ley 1333 de 1986, y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituya.

**ARTÍCULO 58°. PAGO POR OFICINA ADICIONAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 14 de 1983, los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguradoras de que trata el artículo anterior, además del impuesto de Industria y Comercio liquidado pagarán anualmente por oficina adicional, un (1) salario mínimo mensual legal vigente para el periodo gravable que se declara.

**ARTÍCULO 59°. BASE GRAVABLE ESPECIAL SERVICIOS DE ASEO Y VIGILANCIA.**

Será aplicable para el impuesto de Industria y Comercio lo contenido en el artículo 46 de la Ley 1607 que modificó el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional o norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 60°. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO.** El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, deberá llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio.

**ARTÍCULO 61°. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES** Cuando un contribuyente realice varias actividades gravadas ya sean industriales, comerciales, de servicios y otras a las que de conformidad con las reglas establecidas corresponden diferentes tarifas, se determinará la base gravable para cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

**ARTÍCULO 62º. ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS:** A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo municipal se fijará el siguiente rango de tarifas para el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Castilla la Nueva serán:

| <b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b> |                                                                                                            |                     |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>CODIGO</b>                   | <b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>                                                                               | <b>TARIFA X MIL</b> |
| 101                             | Actividades de extracción y refinación de minerales, gas natural, petróleo y materias primas no renovables | 7                   |
| 102                             | Transformación, producción, manufactura de elementos de cuero, textiles, madera, caucho                    | 5                   |
| 103                             | Las demás no clasificadas anteriormente                                                                    | 7                   |

| <b>ACTIVIDADES COMERCIALES</b> |                                                                                           |                     |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>CODIGO</b>                  | <b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>                                                              | <b>TARIFA X MIL</b> |
| 201                            | Comercio de elementos al por menor, tiendas, supermercados                                | 5                   |
| 202                            | Productos e insumos agrícolas y pecuarios                                                 | 4                   |
| 203                            | Comercio de drogas, medicamentos de uso humano                                            | 5                   |
| 204                            | Comercio de maderas, artículos para la construcción y en general elementos de ferretería. | 8                   |
| 205                            | Comercio de prendas de vestir, textiles, calzado                                          | 5                   |
| 206                            | Comercio de libros, papelería y textos escolares                                          | 4                   |
| 207                            | Comercio de electrodomésticos, muebles y accesorios                                       | 8                   |
| 208                            | Comercio de cigarrillos, rancho, licores y confitería                                     | 10                  |
| 209                            | Comercio de plásticos, artículos de limpieza                                              | 6                   |
| 210                            | Comercio de combustibles derivados del petróleo                                           | 10                  |
| 211                            | Comercio al por menor de alimentos y bebidas en puestos de venta móviles                  | 8                   |
| 212                            | Las demás no clasificadas anteriormente                                                   | 10                  |

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8)6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                         |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/><b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                         | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                         | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                         | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                         | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                |

#### ACTIVIDADES DE SERVICIOS

| CODIGO | DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD                                                                                                          | TARIFA X MIL |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 301    | Servicio de transporte                                                                                                         | 10           |
| 302    | Servicio de postales, correo, encomiendas y giros                                                                              | 7            |
| 303    | Servicio de restaurantes, asaderos, cafeterías, piqueteaderos                                                                  | 8            |
| 304    | Servicio de peluquerías y salones de belleza                                                                                   | 5            |
| 305    | Servicio de hospedaje, hoteles, casas de huéspedes, amoblados                                                                  | 7            |
| 306    | Servicio de café internet                                                                                                      | 5            |
| 307    | Balnearios, estaderos y sitios de recreación                                                                                   | 7            |
| 308    | Servicio de vigilancia y seguridad privada. Servicios de Aseo y Limpieza. Servicio de recolección y disposiciones de residuos. | 10           |
| 309    | Construcción y reparación de obras de infraestructura y conexas.                                                               | 10           |
| 310    | Las demás no clasificadas anteriormente                                                                                        | 10           |

#### ACTIVIDADES FINANCIERAS

| CODIGO | DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD                                                                   | TARIFA X MIL |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 401    | Actividades financieras ejercidas por entidades autorizadas-Superintendencia financiera | 5            |

**ARTÍCULO 63°. OBLIGACIONES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS.** Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, están obligados a:

1. Inscribirse en el Registro de Industria y Comercio que lleva la administración tributaria.
2. Presentar anualmente la declaración del impuesto en los lugares y plazos que señale la administración tributaria.
3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio, Estatuto Tributario Nacional y demás normatividad vigente.

#### **“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            |                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                               | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

4. Efectuar los pagos relativos al impuesto de Industria y Comercio, dentro de los plazos señalados por la administración tributaria.
5. Comunicar a la Administración Municipal dentro del término estipulado en este Estatuto, cualquier novedad que pueda afectar los registros correspondientes.
6. Cumplir con las demás obligaciones formales y sustanciales señaladas en las normas vigentes.

**ARTÍCULO 64º. REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES.** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho y demás sujetos pasivos, que ejerzan actividades gravables con el impuesto de industria y comercio deben registrarse ante la administración tributaria, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al inicio de sus actividades, suministrando los datos que se exijan en los formularios establecidos para tal fin. Lo anterior sin perjuicio de su obligación de declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio dentro de los plazos señalados.

**PARÁGRAFO.** Contribuyentes que ejecuten actividades gravadas por un lapso inferior a tres (3) meses dentro de una determinada vigencia fiscal no se encuentran obligados a inscribirse en el registro tributario.

**ARTÍCULO 65º. REQUISITOS DEL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Para inscribirse en el registro tributario será necesario el diligenciamiento del (los) formato(s) que la administración tributaria adopte para el efecto, y presentar la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contribuyente o su representante legal.
2. Fotocopia de la identificación tributaria (RUT), si aplica.
3. Certificado de Cámara de Comercio vigente con expedición no superior a 3 meses.
4. Certificado de uso de suelos (si posee establecimiento en jurisdicción del Municipio).
5. Copia de contrato de constitución de Unión Temporal o Consorcio.

**ARTÍCULO 66º. REGISTROS OFICIOSOS.** Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaran a hacerlo después de requerimiento, la

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

administración tributaria ordenará por resolución el registro y se impondrá la sanción correspondiente mediante resolución independiente.

**ARTÍCULO 67°. MUTACIONES O CAMBIOS.** Todo cambio o mutación que se efectué con relación a la actividad del sujeto pasivo del impuesto o establecimiento, tales como la enajenación, modificación de la razón social, cambio de actividad económica, cambio de domicilio y cualquier otro susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la administración tributaria dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

**PARÁGRAFO.** Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto o de aquellas que no tuvieren impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 68°. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.** Se presume que toda actividad inscrita ante la administración tributaria, se está ejerciendo, hasta tanto el interesado demuestre que ha cesado su actividad. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

**ARTÍCULO 69°. CESE DE ACTIVIDADES.** Los contribuyentes deberán informar a la administración tributaria el cese de su actividad gravable. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

1. Formato de novedad diligenciado informando el cese de actividades.
2. No registrar obligaciones o deberes por cumplir.
3. Certificado de cierre expedido por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el inicio o cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo gravable, la declaración de industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo o entre la fecha de inicio del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

---

**"UN CONCEJO ABIERTO"**

**Telefax:** (8) 6751264  
**Email:** concejo@castillalanueva-meta.gov.co  
**CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal**

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

**PARÁGRAFO 2. CANCELACIÓN OFICIOSA.** Si el contribuyente no cumple la obligación de avisar el cese de su actividad gravable, la administración tributaria dispondrá la cancelación oficiosa con fundamento en visitas, cruces de información y demás pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 70°. PRESENTACION DE LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO.** Por cada año o periodo gravable los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio deberán presentar una declaración junto con su liquidación privada, la liquidación del impuesto complementario de avisos y tableros, sobretasa bomberil y los demás factores indicados en el formulario oficial.

La declaración se presentará en la vigencia fiscal siguiente al periodo gravable o de causación del impuesto.

**PARÁGRAFO.** Será función de la administración tributaria diseñar y actualizar los formularios oficiales, así como establecer el calendario tributario para la presentación de las declaraciones.

El pago podrá realizarse en la Caja Principal de la Secretaría de Hacienda o en las entidades financieras autorizadas. Si el pago se hace por consignación, transferencia electrónica u otros medios, este debe ser simultáneo o anterior a la presentación de la declaración, y el depositante deberá hacer llegar a la Caja Principal de la Secretaría de Hacienda, en forma inmediata el soporte respectivo del pago. La consignación o transferencia del valor del impuesto no sustituye la presentación de la declaración. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita su versión original dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha, aspecto que se aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia fiscal 2018.

**ARTÍCULO 71°. CONTRIBUYENTE CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS.** El contribuyente que desarrolle actividades gravadas en varios establecimientos, deberá presentar una sola declaración privada que contengan la totalidad de los ingresos brutos y liquidará el impuesto generado por los mismos.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax: (8) 6751264**

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                               | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

**ARTÍCULO 72º. LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES.** De conformidad con las disposiciones del Código de Comercio, los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado según el presente estatuto, deberán llevar libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente y esté debidamente foliado. Este libro debe reposar en el establecimiento de comercio y estar a disposición de la administración tributaria municipal.

**ARTÍCULO 73º. DESCUENTO POR PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO TOTAL OPORTUNOS.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio pertenecientes al régimen simplificado, que cuenten con establecimiento de comercio en jurisdicción del Municipio, que presenten su declaración dentro de los plazos señalados para el efecto y paguen simultáneamente con la presentación la totalidad de los valores liquidados antes del último día hábil del mes de febrero de la respectiva vigencia fiscal, tendrán derecho a un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor a pagar del impuesto de Industria y Comercio liquidado.

**PARÁGRAFO 1.** El descuento solo se otorgará a los contribuyentes que al presentar la declaración de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, les resulte valor a pagar producto de la declaración de un impuesto a cargo superior a las retenciones de Industria y Comercio y Sobretasa Bomberil a favor del contribuyente, y cuyo calculo no se deba a efectos del manejo contable mediante el sistema de causación o devengo.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso, existirá saldo a favor del contribuyente como resultado de la aplicación del descuento.

**PARÁGRAFO 3.** No podrán utilizar este descuento, quienes presenten declaración de Industria y Comercio, dentro del mismo periodo gravable.

**PARÁGRAFO 4.** El presente descuento no será compatible con los establecidos en el sistema de incentivos tributarios para el fortalecimiento de la industria y el empleo.

**PARÁGRAFO 5.** Para acceder a este descuento no podrá estar en mora con vigencias anteriores

**"UN CONCEJO ABIERTO"**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                            |                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

**PARÁGRAFO 6.** El descuento que trata este artículo en todos los casos, no podrá ser superior a los 25 UVT.

**ARTÍCULO 74º. RÉGIMEN TRIBUTARIO - REGIMEN SIMPLIFICADO.** Pertenecen al régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, aquellas personas naturales siempre que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a tres mil quinientas (3.500) UVT.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a tres mil quinientas (3.500) UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de tres mil quinientas (3.500) UVT.

**ARTÍCULO 75º. RÉGIMEN TRIBUTARIO - REGIMEN COMÚN.** Pertenecen al régimen común del impuesto de industria y comercio, aquellos contribuyentes que no cumplen con uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 76º. RÉGIMEN TRIBUTARIO – GRAN CONTRIBUYENTE.** Son grandes contribuyentes en relación con el impuesto de industria y comercio, aquellos contribuyentes a los cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante acto administrativo haya incluido o mantenga en ésta categoría para la respectiva vigencia fiscal.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                               | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

## CAPITULO IV SOBRETASA BOMBERIL

**ARTÍCULO 77°. SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS.** Se establece una Sobretasa del cinco por ciento (5%) sobre el valor liquidado del impuesto de Industria y Comercio, para el financiamiento de la actividad bomberil en el Municipio de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 78°. DESTINACIÓN.** Los recursos producto del recaudo de la sobretasa bomberil serán transferidos previa suscripción de convenio o contrato, a los Cuerpos de Bomberos legalmente constituidos en el Municipio de Castilla la Nueva para cumplimiento de los fines previstos en la normatividad vigente.

## CAPITULO V SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE

**ARTÍCULO 79°. SISTEMA DE RETENCION.** El Sistema de Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Castilla la Nueva se aplicará, como instrumento de recaudo anticipado del impuesto del periodo gravable en que se realiza la retención.

Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta por parte del agente de retención, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva.

**ARTÍCULO 80°. NORMAS COMUNES A LA RETENCIÓN.** Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de retenciones aplicables al Impuesto de ventas según normatividad nacional serán aplicables al sistema de retención del impuesto de Industria y Comercio, salvo disposiciones específicas señaladas en el presente Estatuto. En lo no dispuesto en este acto administrativo se seguirán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional o norma que los adicione, modifique o sustituya.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 675 1264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva<br/>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                        | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

**ARTÍCULO 81º. AGENTES DE RETENCION POR INDUSTRIA Y COMERCIO.** Serán agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio los siguientes:

1. La Nación, el Departamento del Meta, el Municipio de Castilla la Nueva, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en la que el estado tenga participación superior al 50%. Las empresas de servicios públicos domiciliarias, así como las entidades descentralizadas directas e indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellos adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Los consorcios y las uniones temporales por compras de bienes o servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del municipio.
3. Todas las personas naturales y jurídicas clasificadas por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN como grandes contribuyentes.
4. Los que mediante resolución de la administración tributaria se designen como agentes retenedores en el impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 82º. ACTIVIDADES NO SUJETAS A RETENCION POR INDUSTRIA Y COMERCIO.** La retención en la fuente por industria y comercio no se aplicará:

- Cuando la actividad no esté gravada con el impuesto o esté exenta del mismo.
- Cuando la actividad no se realice en la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 83º. BASE GRAVABLE DE LA RETENCION POR INDUSTRIA Y COMERCIO.** La retención de Industria y comercio deberá practicase sobre el 100% del valor de la transacción comercial antes del Impuesto a las Ventas (IVA).

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                      |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p>DEPARTAMENTO DEL META</p> <p>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</p> <p>CONCEJO MUNICIPAL</p> <p>NIT : 822002456-6</p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                      | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                      | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                      | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | CONCEJO MUNICIPAL                                                                                                    |                                         |

En los casos en que los sujetos pasivos de la retención determinen su impuesto de Industria y Comercio a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades.

Así mismo en los casos en que el sujeto pasivo de la retención sea un contribuyente exento o no sujeto parcialmente del pago del impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor efectuará la retención sobre la base gravable no exenta o no sujeta.

**PARÁGRAFO.** Para estos casos es responsabilidad del proveedor del bien o del servicio informar al agente retenedor la base gravable sobre la cual debe aplicarse la respectiva retención.

**ARTÍCULO 84°. TARIFA DE RETENCION.** La tarifa del Impuesto de Industria y Comercio aplicable para las retenciones será del 10 x 1000 para todas las actividades de los sectores industrial, comercial y servicios.

**ARTÍCULO 85°. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN.** Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio que no realicen las retenciones, responderán por las sumas que estén obligados a retener, por las sanciones y multas que se impongan, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

**ARTÍCULO 86°. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES.** Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.
2. Llevar una cuenta separada en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará "Retención del ICA por Pagar", además de los soportes y comprobantes internos y externos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.

**"UN CONCEJO ABIERTO"**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

3. Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente el valor del impuesto retenido, en las fechas establecidas mediante calendario tributario, en los lugares y formularios prescritos para tal efecto, por la administración tributaria.

4. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de la vigencia fiscal.

5. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

6. Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada. Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

7. Los agentes retenedores deberán enviar a la Subsecretaría de Rentas junto con su declaración mensual del impuesto retenido, información detallada sobre los datos de retenciones practicadas durante el mes anterior. Dicha información debe ser compilada y presentada en la vigencia fiscal siguiente a través de los medios magnéticos. Estos datos deben enviarse dentro de los plazos, en los formatos y por los medios señalados por la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 87°. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO.** Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO 88°. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** En los casos de devolución,

---

**"UN CONCEJO ABIERTO"**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                   |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva<br/>Un #ConcejoAbierto</p> | <p align="center"><b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                   | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                   | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                   | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                        | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                          |                                      |

rescisión, anulación, o resolución de operaciones sometidas a la retención del Impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondiente a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.

**ARTÍCULO 89º. RETENCIONES POR MAYOR VALOR.** Cuando se efectúen retenciones del impuesto por un valor superior, el agente retenedor, reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo periodo en que el retenedor efectúe el reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuarse el descuento del saldo de los periodos siguientes.

**ARTÍCULO 90º. CERTIFICADO DE RETENCION.** La retención por industria y comercio puede constar en cualquier de los siguientes documentos:

1. Comprobante de pago o egreso.
2. Certificado de retención.

Los Certificados de Retención que se expidan deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del Agente Retenedor.
- NIT o cédula
- Dirección del Agente Retenedor.
- Periodo gravable
- Fecha aplicación de la retención
- Nombre o razón social de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
- Cédula o NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264  
 Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
 CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

- Base sometida a la retención.
- Valor retenido.

**ARTÍCULO 91°. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS.** Los agentes retenedores que, dentro del plazo establecido anteriormente, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención del impuesto de industria y comercio, incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 282 del presente estatuto concordante con el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 92°. ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.** Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio serán las dispuestas en la sección procedimental del presente Estatuto, su reglamentación y el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 93°. RETENCIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.** Para la actividad de servicio de transporte terrestre de carga y de pasajeros, la retención a título del impuesto de industria y comercio se aplicará sobre el valor total de la operación en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores, a la tarifa vigente.

Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos del impuesto de Industria y Comercio, las empresas deberán registrar el ingreso y certificar las retenciones así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

## CAPITULO VI

### IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

**ARTÍCULO 94°. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de Avisos y Tableros se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, el artículo 37 de la ley 14 de 1983, la Ley 75 de 1986 y el Decreto 1333 de 1986.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva<br/>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                        | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

**ARTÍCULO 95°. HECHO GENERADOR.** Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, la colocación de avisos y tableros de cualquier clase, en centros y pasajes comerciales, en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público o de dominio público, los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

Se causará igualmente este impuesto por el uso avisos móviles, impresos y cualquier forma de comunicación al público que permitan la identificación de una actividad o establecimiento.

**PARÁGRAFO.** Cuando los avisos tengan una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados pagaran, adicionalmente, el impuesto a la publicidad exterior visual.

**ARTÍCULO 96°. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que causen el hecho generador descrito en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 97°. BASE GRAVABLE.** Será el total del Impuesto de Industria y comercio y se liquidará y cobrará conjuntamente con este.

**ARTÍCULO 98°. TARIFA.** La tarifa será el QUINCE POR CIENTO (15%) sobre la base gravable descrita en el artículo anterior.

## CAPITULO VII

### IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**ARTÍCULO 99°. AUTORIZACION LEGAL.** El impuesto de publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994.

**ARTÍCULO 100°. DEFINICIÓN.** Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos fotografías, signos o similares

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales marítimas o aéreas y que se encuentren montados, o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8mts2).

**PARÁGRAFO.** No se consideran publicidad visual exterior la señalización vial, la nomenclatura urbana y/o rural, la información sobre sitios históricos turísticos o culturales, siempre y cuando no se tenga ánimo de lucro.

Igualmente, no se considera publicidad exterior visual, aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, la cual podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre y cuando no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

**ARTÍCULO 101°. HECHO GENERADOR Y CAUSACIÓN.** Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual con una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts2)

Éste se causa al momento de la notificación del acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Planeación, Ambiente y Vivienda otorga el registro de la valla, con vigencia de un año. También se causa, al momento de exhibición o colocación de la valla o elemento de publicidad exterior visual por primera vez en caso de no haber realizado trámite pertinente ante dicha secretaría. Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

**ARTÍCULO 102°. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, que realicen el hecho generador del impuesto. Responderán solidariamente por el pago, el propietario de la estructura en la que

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                             |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                             | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                             | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                             | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                    |                                      |

se anuncie, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, y la agencia de publicidad.

**ARTÍCULO 103º. BASE GRAVABLE:** La base gravable estará dada por cada valla o elemento visual destinado a llamar la atención del público, instalado en jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva.

**ARTÍCULO 104º. TARIFA.** La tarifa del Impuesto a la Publicidad exterior visual, por cada valla o elemento publicitario será de 2 SMMLV anual.

**ARTÍCULO 105º. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.** El impuesto sobre Publicidad Exterior se liquidará por la administración tributaria y se pagará anticipadamente en la Caja Principal de la Secretaría de Hacienda o entidad financiera autorizada para tal fin, previo registro de la publicidad establecido en la Ley 140 de 1994 ante la Secretaría de Planeación, Ambiente y Vivienda.

**ARTÍCULO 106º. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS URBANISTICAS.** El control de la duración de las formas de Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio estará a cargo de la Secretaria de Planeación, Ambiente y Vivienda, dependencia que adelantará los procesos para remoción o modificación de la publicidad exterior visual de conformidad con el artículo 12 de la Ley 140 de 1994, o norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 107º. EXCLUSIONES.** No estarán obligados al pago de este impuesto, las vallas o elementos publicitarios propiedad de: La Nación, los Departamentos, los Municipios, órganos oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de orden Nacional y departamental y las de Economía Mixta de orden Nacional y departamental, las Entidades de Beneficencia o de Socorro, y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

## CAPITULO VIII IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 108º. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El Impuesto de Espectáculos Públicos se

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                             |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                             | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                             | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                             | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                    |                                      |

encuentra autorizado por la Ley 12 de 1932 y el Decreto 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 109°. DEFINICIÓN.** Es un impuesto municipal que se cobra sobre el valor de cada boleta de entrada personal a un espectáculo público de cualquier clase.

**ARTÍCULO 110°. HECHO GENERADOR.** La presentación de toda clase de espectáculos públicos no cobijados por la contribución parafiscal de las artes escénicas según el parágrafo 1° de la Ley 1439 de 2011 o norma que la adicione, modifique o sustituya, y que no se encuentren expresamente exentos o no sujetos por disposiciones legales.

**ARTÍCULO 111°. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del impuesto a espectáculos públicos es el Municipio de Castilla la Nueva.

**ARTÍCULO 112°. SUJETO PASIVO.** Persona natural, jurídica o sociedad de hecho responsable de presentar el espectáculo público.

**ARTÍCULO 113°. BASE GRAVABLE.** Es el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público, o cualquier sistema de cobro para el ingreso, sin incluir otros impuestos.

**ARTÍCULO 114°. TARIFA.** El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de la boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público, o cualquier sistema de cobro para el ingreso

**ARTÍCULO 115°. REQUISITOS.** Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en la ciudad de Castilla la Nueva, deberá elevar ante la Alcaldía por conducto de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, solicitud de permiso, en la cual se indicará nombre e identificación del peticionario, lugar de presentación, clase de espectáculo, forma como se presentará, forma como se desarrollará, si habrá otra actividad distinta y describirla, el número de boletería deberá ser igual al aforo del establecimiento donde se presentará el espectáculo, valor de cada boleta de entrada, canje publicitario, cover o cualquier sistema de cobro para el ingreso y fecha de

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva<br/>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                        | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

presentación.

A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

- Prueba de propiedad del inmueble o del contrato de alquiler del lugar donde se presentará el espectáculo.
- Certificado de servicio de vigilancia de la Policía Nacional.
- Contrato con los artistas
- Paz y salvo de Sayco (Ley 23 de 1.982).
- Total, de la boletería sellada.
- Concepto del Comité Local de Emergencia para eventos que lo requieran como los que se realicen en el Coliseo, estadio y demás lugares que así lo considere la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario.
- Constancia de la constitución de la póliza de garantía aceptada por la Tesorería General, u oficina competente, del depósito en efectivo del diez por ciento (10%) del valor de la boletería, o mediante cheque de Gerencia, para garantizar el pago de la totalidad del impuesto.
- Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 116°. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS.** Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

- Valor
- Numeración consecutiva
- Fecha, hora y lugar del espectáculo
- Entidad o persona responsable

**ARTÍCULO 117°. OPORTUNIDAD Y SELLAMIENTO DE BOLETERÍA.** El interesado deberá tramitar ante la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario Municipal el permiso para realizar el espectáculo como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la realización del evento.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva<br/>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                        | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

El interesado deberá presentar el total de la boletería emitida incluido los pases de cortesía, cinco (5) días antes de la realización del espectáculo a la administración tributaria, para su respectivo sellamiento y liquidación sobre el aforo.

Una vez expedida la Resolución de permiso, el representante legal del espectáculo deberá notificarse de dicho Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 118°. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** Si la solicitud para la presentación del espectáculo público no cumpliera con los requisitos señalados en los artículos anteriores del presente Estatuto, la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario se abstendrá de conceder el permiso correspondiente, hasta tanto los responsables del espectáculo, cumplan plenamente con los mismos.

**ARTÍCULO 119°. LIQUIDACION.** La liquidación del Impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre el valor de la boletería contada al momento del arqueo hecho por los funcionarios designados por la administración tributaria.

**ARTÍCULO 120°. GARANTÍA DE PAGO.** La persona responsable del espectáculo público, caucionará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, cheque de gerencia o póliza de cumplimiento, ante la Tesorera General. Sin el otorgamiento y aceptación de la caución, la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario se abstendrá de conceder el permiso correspondiente.

Si dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación del espectáculo el representante legal o responsable del evento no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Tesorera General hará efectiva la caución previamente otorgada.

**ARTÍCULO 121°. CONTROL DE ENTRADAS Y SANCIONES.** La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, ejercerá el control directo de las entradas al espectáculo, para lo cual deberán llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de Policía deberán apoyar dicho control.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax: (8) 6751264**

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1FO1                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

La violación a lo aquí dispuesto dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes señaladas en el presente Estatuto.

Además de la sanción, el representante legal o responsable del espectáculo cancelará el valor del impuesto respectivo más los intereses que se hubieren causado hasta el momento del pago conforme a las normas vigentes.

**ARTÍCULO 122°. OTRAS DISPOSICIONES.** La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Tesorera General, a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario y esta suspenderá a la respectiva empresa o responsable el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos.

**ARTÍCULO 123°. EXENCIONES.** Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos:

- Las compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, zarzuela, drama.
- La presentación de artistas y grupos folclóricos representativos del folclore y tradiciones típicas de Colombia.
- Los espectáculos públicos y conferencias culturales destinados a obras de beneficencia.
- Los espectáculos públicos realizados por clubes deportivos de Castilla la Nueva destinados al desarrollo de su objeto social.
- Los espectáculos públicos realizados por Instituciones Educativas públicas.
- Los espectáculos realizados por el Club de Leones y el club Kiwanis de Castilla la Nueva.
- Los espectáculos realizados por el Cuerpo de Bomberos.
- Los pases de cortesía hasta por un máximo del dos por ciento (2%) del total de la boletería emitida.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores exenciones se conceden por el término de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 124°. NO SUJECCION.** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 1493 de 2011 este impuesto no se aplicará a los espectáculos públicos de las

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
 CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

artes escénicas definidos en el artículo 3 de la misma ley.

## CAPITULO IX

### IMPUESTO NACIONAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE

**ARTÍCULO 125°. DEFINICIÓN Y TARIFA.** El impuesto nacional a los espectáculos públicos a que se refiere la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971, será del 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluido los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

**ARTÍCULO 126°. RESPONSABLE.** La persona natural o jurídica responsable del espectáculo será responsable del pago de este impuesto.

**ARTÍCULO 127°. EXIGENCIA PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO.** La autoridad municipal que otorgue el permiso para la realización del espectáculo, deberá exigir previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondiente, la cual será exigible dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la realización del espectáculo.

**ARTÍCULO 128°. EXENCIONES AL IMPUESTO NACIONAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** Las exenciones al impuesto nacional de espectáculos públicos serán las taxativamente mencionadas en el artículo 75 de la Ley 2 de 1976, Artículo 39 de la Ley 397 de 1997, y artículo 125 de la Ley 06 de 1992, las cuales son:

- Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno;
- Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela;
- Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones;
- Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico;
- Grupos corales de música clásica;
- Solistas e instrumentistas de música clásica;
- Compañías o conjuntos de danza folclórica;

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

- Grupos corales de música contemporánea;
- Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas;
- Ferias artesanales.
- La exhibición cinematográfica en salas comerciales.

**ARTÍCULO 129º. FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La administración tributaria del Municipio de Castilla la Nueva ejercerá la fiscalización correspondiente, para lo cual podrá inspeccionar los libros y papeles de comercio de los responsables, verificar la exactitud de las liquidaciones y pago de este impuesto, ordenar la exhibición de libros, comprobantes y documentos de los responsables o de terceros, tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El Municipio de Castilla la Nueva ejercerá el control de las entradas al espectáculo por medio de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario.

## CAPITULO X SOBRETASA A LA GASOLINA

**ARTÍCULO 130º. AUTORIZACIÓN.** La sobretasa a la Gasolina Motor está autorizada por la ley 488 de 1998 y ley 788/2002.

**ARTÍCULO 131º. HECHO GENERADOR.** El hecho generador de la Sobretasa a la Gasolina Motor está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva.

**PARÁGRAFO.** Se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

**ARTÍCULO 132º. BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón,

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de la liquidación de la sobretasa a la gasolina generada por el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, se tomará como base gravable el precio de referencia por galón publicado mensualmente por la UPME, para el cálculo de la sobretasa a la gasolina motor extra.

**ARTÍCULO 133°. TARIFA.** La Tarifa de la sobretasa a la Gasolina Motor será de dieciocho puntos cinco por ciento (18.5%) el precio de referencia de venta al público.

**ARTÍCULO 134°. RESPONSABLES DE LA SOBRETASA.** Son responsables de la sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

**ARTÍCULO 135°. CAUSACIÓN.** La Sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista retira el bien para su propio consumo.

**ARTÍCULO 136°. DECLARACIÓN Y PAGO.** Los responsables de la sobretasa, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa en la caja principal de la Secretaría de Hacienda o en la entidad financiera señalada para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

La declaración se realizará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal, y será presentada a través de los medios autorizados por la administración tributaria.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva<br/>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                        | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 125 de la Ley 488 de 1998 serán sujetos a responsabilidad penal los responsables de la sobretasa a la gasolina motor corriente y extra que no consignen los valores recaudados dentro del término establecido.

## CAPITULO XI

### IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

**ARTÍCULO 137º. BASE LEGAL.** -El Impuesto de Delineación Urbana se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 138º. DEFINICIÓN.** El impuesto de delineación urbana es un tributo de propiedad de los municipios y distritos, que recae sobre la construcción de nuevas edificaciones, ampliación, adecuación, modificación, cerramiento, reforzamiento, restauración, demolición de los existentes.

**ARTÍCULO 139º. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.** El Impuesto de Delineación Urbana se causa cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

**ARTÍCULO 140º. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de delineación urbana lo constituye la ejecución de obras o construcciones con licencia en sus modalidades determinadas por la Ley, o reconocimiento, en el Municipio de Castilla La Nueva (Meta).

**ARTÍCULO 141º. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del impuesto de delineación urbana es el Municipio de Castilla La Nueva (Meta), y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 142º. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de las licencias urbanísticas, en los términos del Decreto Nacional 1469 de 2010, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 1197 de 2016 y las normas que lo modifiquen.

**ARTÍCULO 143º. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES.** Es la

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva<br/>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                        | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación y las modalidades son las definidas en la normatividad nacional vigente.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

**ARTÍCULO 144º. BASE GRAVABLE.** La base gravable para la liquidación del impuesto de delineación urbana en el Municipio de Castilla La Nueva (Meta) es el monto total del presupuesto de obra o construcción. Se entiende por "monto total del presupuesto de obra o construcción" el valor ejecutado de la obra, es decir, aquel que resulte al realizar la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones, dentro del término de la vigencia de la licencia incluida su prórroga. En el caso de reconocimiento de construcciones en el Municipio de Castilla La Nueva (Meta), la base gravable será el resultado de multiplicar el valor de los metros construidos por el valor del metro cuadrado que fije la Secretaría de Planeación, Ambiente y Vivienda, para el respectivo período objeto del acto de reconocimiento.

**ARTÍCULO 145º.** La base gravable del impuesto se determinará con base en los precios mínimos de costo por metro cuadrado, por estrato y destinación, que fije la Secretaría Planeación, Ambiente y Vivienda para cada año.

**ARTÍCULO 146º. TARIFA.** - La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana a aplicar, sobre la base gravable, será la señalada a continuación:

---

**"UN CONCEJO ABIERTO"**

**Telefax:** (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                           |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p align="center"><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                           | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                           | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                           | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                                  |                                         |

| DESTINACIÓN                                                 | TARIFA |
|-------------------------------------------------------------|--------|
| Destinación Residencial                                     | 1,5%   |
| Destinación Agropecuaria - Agroindustrial                   | 1,0%   |
| Destinación comercial                                       | 2,0%   |
| Destinación industrial y las demás no señaladas previamente | 2,5%   |
| Reconocimiento de construcción                              | 2,5%   |

**ARTÍCULO 147°. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.** Para la expedición de las licencias, los contribuyentes del impuesto de delimitación urbana en el Municipio de Castilla La Nueva (Meta), deberán presentar y pagar la declaración del impuesto de conformidad con la base gravable y tarifas establecidas.

La declaración del impuesto de delimitación urbana, se realizará únicamente en el formulario y en los lugares que para tal efecto autorice la autoridad tributaria. Su pago se realizará en la caja principal de la Secretaría de Hacienda o en las entidades financieras autorizadas para tal fin.

**ARTÍCULO 148°. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO.** Para el impuesto de Delimitación Urbana será aplicable el procedimiento de fiscalización, determinación, aplicación del régimen sancionatorio, discusión y cobro, señalado en relación con las declaraciones tributarias en el presente Estatuto y su reglamentación, en armonía con el Estatuto Tributario Nacional.

La declaración del impuesto de delimitación urbana se tendrá por no presentada cuando no contenga la constancia de pago del total de los valores correspondientes a impuestos, sanciones e intereses por mora que se hubieren causado al momento de la presentación de la declaración.

**ARTÍCULO 149°. FISCALIZACIÓN.** -La fiscalización del Impuesto de Delimitación será realizada por la administración tributaria y se ajustará a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional. La Secretaría de Planeación, Ambiente y Vivienda, brindará apoyo técnico en lo de su competencia.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                           |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p align="center"><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                           | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                           | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                           | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                                  |                                         |

**ARTÍCULO 150°. EXENCIONES.** Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana, hasta por 10 años, las siguientes obras:

1. La construcción, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, reforzamiento, demolición y cerramiento, de los proyectos de obras y edificaciones de tipo institucional, que sean adelantados por el Municipio de Castilla La Nueva (Meta), o por los entes descentralizados de carácter municipal. Así, como las obras y edificaciones que sean financiadas por las entidades y los establecimientos públicos del orden departamental y nacional, siempre y cuando su objeto sea institucional, vial o de equipamiento urbano.
2. Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Castilla La Nueva (Meta), en las condiciones que para el efecto establezca la administración municipal.
3. Los edificios declarados de conservación histórica, urbanística y/o arquitectónica, cuando en ellos se adelanten obras tendientes a su restauración o conservación conforme a proyectos autorizados por la administración municipal.
4. Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social en la modalidad de obra nueva, que sean construidas por entidades gubernamentales. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social la definida por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 o norma vigente.
5. Las obras de restauración y conservación en los bienes inmuebles de interés cultural.

**ARTÍCULO 151°. PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES.** - Las licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas.

**ARTÍCULO 152°. OBLIGATORIEDAD DE LICENCIA.** Para adelantar obras de construcción de nuevas edificaciones, ampliación, adecuación, modificación, cerramiento, reforzamiento, restauración, demolición; urbanización, parcelación, subdivisión de predios, y para la intervención y ocupación del espacio público en la jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva, se requiere de la respectiva licencia, la cual se solicitará ante la Secretaría

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax: (8) 6751264**

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

de Planeación, ambiente y vivienda.

## CAPITULO XII

### IMPUESTO DE DEGÜELLO GANADO MENOR

**ARTÍCULO 153°. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de degüello de ganado menor está autorizado por la ley 20 de 1908 y el decreto 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 154°. HECHO GENERADOR.** Lo constituye el sacrificio de ganado menor tales como caprino, ovino, porcino y demás especies menores que se realice en el municipio de Castilla la Nueva.

**ARTÍCULO 155°. CAUSACION.** El impuesto de degüello de ganado menor se causa en el momento de la expedición de la guía de degüello.

**ARTÍCULO 156°. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Castilla la Nueva es el sujeto activo del impuesto que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 157°. SUJETO PASIVO.** Es el propietario del ganado menor que se va sacrificar.

**ARTÍCULO 158°. TARIFA.** El valor del Impuesto que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado menor será equivalente al TREINTA (30%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente, redondeado al múltiplo de mil más cercano.

**ARTÍCULO 159°. GUÍA DE DEGÜELLO.** Es la autorización que se expide para el sacrificio o transporte de ganado.

**ARTÍCULO 160°. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA GUÍA DE DEGÜELLO.** La guía de degüello contendrá los siguientes requisitos:

1. Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
2. Constancia de pago del impuesto correspondiente.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva<br/>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                        | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

3. Confrontación del peso del animal si se trata de sacrificio.
4. Papeleta de venta.

La guía de degüello expedida previa cancelación del impuesto, tiene una vigencia de 24 horas.

**ARTÍCULO 161º. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORÍFICO.** Ningún animal objeto del impuesto de degüello de ganado menor podrá ser sacrificado sin el previo pago del gravamen correspondiente.

**PARÁGRAFO.** Los mataderos, frigoríficos o establecimientos similares, presentarán mensualmente a la autoridad tributaria una relación de los animales sacrificados, clase de ganado, fecha, números de guías de degüello y valor del impuesto.

### CAPITULO XIII IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 162º. BASE LEGAL.** - El Impuesto por el Servicio de Alumbrado Público se encuentra autorizado por la Ley 1819 de 2016 en su capítulo IV IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO en su artículo 349 donde se establece que Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público.

**ARTÍCULO 163º. DESTINACION.** - El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

**PARÁGRAFO.** - El Municipio de CASTILLA LA NUEVA en virtud de su autonomía, complementará la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

**ARTÍCULO 164º. SUJETO ACTIVO.** - El Municipio de CASTILLA LA NUEVA (META) es el sujeto activo del impuesto de Alumbrado Público que se cause en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 165º. SUJETO PASIVO.** - Serán sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público quienes realicen consumos de energía eléctrica en jurisdicción del Municipio, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario o como auto generadores, independientemente de donde se realice la generación y usuarios y suscriptores de empresas comercializadoras distintas de aquella con la cual el Municipio tenga suscrito convenios de suministro, facturación y recaudo.

**ARTÍCULO 166º. HECHO GENERADOR.** - El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público en jurisdicción del Municipio de CASTILLA LA NUEVA.

**PARAGRAFO.** -Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de consecutividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

**ARTÍCULO 167º. PERIODO GRAVABLE.** - El impuesto de alumbrado público se causará en el mismo periodo de la facturación del servicio de energía eléctrica para los usuarios de energía eléctrica. Bimestralmente para aquellos que consuman energía auto generada, independientemente del lugar donde se genere, y para aquellos usuarios y suscriptores de empresas comercializadoras distintas de aquella con la cual el Municipio tenga suscrito convenios de suministro, facturación y recaudo. Para los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica será anual y se recaudará junto con el impuesto predial unificado.

**ARTÍCULO 168º. EL COSTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** -En la determinación del valor del impuesto a recaudar, el municipio deberá considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. El municipio deberá realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad

---

**"UN CONCEJO ABIERTO"**

**Telefax:** (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio.

**ARTÍCULO 169°. BASE GRAVABLE.** Para los usuarios o suscriptores del servicio de energía la base gravable la constituye el valor del consumo de energía eléctrica para cada periodo o ciclo de facturación que registre.

Para aquellos que consuman energía auto generada, independientemente del lugar donde se genere, y para aquellos usuarios y suscriptores de empresas comercializadoras distintas de aquella con la cual el Municipio tenga suscrito convenios de suministro, facturación y recaudo, será la resultante de la multiplicación del consumo de energía eléctrica interna del sujeto pasivo por la tarifa de energía del nivel de tensión 1-2 para redes eléctricas aéreas de propiedad del comercializador local de energía que mayor número de clientes atiende en el municipio.

La base gravable para los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica será el avalúo del bien que sirve de base para liquidar el impuesto predial.

**ARTÍCULO 170°. TARIFA.** Se fijan las tarifas del impuesto de la siguiente forma:

| SECTOR                           | TARIFA MENSUAL | PAGO MINIMO |
|----------------------------------|----------------|-------------|
| Estrato 1                        | 11%            | 1.000       |
| Estrato 2                        | 12%            | 2.000       |
| Estrato 3                        | 13%            | 3.000       |
| Estrato 4                        | 14%            | 4.000       |
| Estrato 5                        | 15%            | 5.000       |
| Oficial                          | 10%            | NA          |
| Industrial, comercial, servicios | 15%            | NA          |

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

|                                              |             |    |    |
|----------------------------------------------|-------------|----|----|
| generadores,<br>generadores u<br>generadores | co-<br>auto | 5% | NA |
|----------------------------------------------|-------------|----|----|

La tarifa se verá incrementada en un 1% adicional para los usuarios residenciales del sector urbano cuyo consumo supere los 250 KW.

La tarifa se verá incrementada en un 1% adicional para los usuarios categorizados como industriales o comerciales cuyo consumo supere los 350 KW.

Las empresas que sean propietarias u operen líneas de transmisión eléctrica o subestaciones de energía eléctrica, dentro de la jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva pagaran mensualmente TRES salarios mínimos mensuales legales vigentes (3 SMMLV) como impuesto de alumbrado público.

Las empresas que operen, o sean propietarias o poseedoras de gasoductos, las entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito, fundaciones de ahorro y crédito, las empresas que sean propietarias, operen o hagan uso de antenas de Telefonía fija y/o móvil, dentro de la jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva pagaran mensualmente DOS salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV) como impuesto de alumbrado público.

Los predios urbanos que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica estarán gravados con una sobretasa del 1 por mil del avalúo del bien que sirve de base para liquidar el impuesto predial. Los predios rurales que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica estarán gravados con una sobretasa del 0.1 por mil del avalúo del bien que sirve de base para liquidar el impuesto predial

**ARTÍCULO 171°. RECAUDO Y FACTURACIÓN.** El recaudo del impuesto de alumbrado público la realizará el comercializador de energía y se realizará mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios y no tendrá costo alguno. Las empresas comercializadoras de energía actuarán como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio de CASTILLA LA NUEVA META, dentro de los cuarenta y cinco (45) días

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la autoridad municipal a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 172º. DECLARACIÓN Y PAGO:** Para aquellos que consuman energía auto generada, independientemente del lugar donde se genere, y para aquellos usuarios y suscriptores de empresas comercializadoras distintas de aquella con la cual el Municipio tenga suscrito convenios de suministro, facturación y recaudo deberán presentar con periodicidad bimestral una declaración en la que se reflejen los elementos necesarios para la liquidación del impuesto de alumbrado público a cargo, en los formularios, los lugares y las fechas que determine la administración tributaria.

**ARTÍCULO 173º. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO.** Para el impuesto de alumbrado público será aplicable el procedimiento de fiscalización, determinación, aplicación del régimen sancionatorio, discusión y cobro, señalado en el libro II del presente Estatuto y su reglamentación, en armonía con el Estatuto Tributario Nacional.

El régimen sancionatorio aplicable en relación con las declaraciones del impuesto de alumbrado público será el señalado en el presente Estatuto y su reglamentación, en armonía con el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 174º. LIMITE AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** En ningún caso el impuesto de alumbrado público mensual a cargo de un solo contribuyente, podrá superar los treinta (30) SMMLV. No se tendrán en cuenta para lo establecido en el presente artículo los valores liquidados por concepto de intereses y sanciones.

**ARTÍCULO 175º. EXENCIONES Y NO SUJECCIONES.** Los inmuebles de propiedad del Municipio de Castilla la Nueva y las instalaciones donde funcione la ESE municipal, estarán exentos del impuesto de alumbrado público.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            |                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                               | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

## CAPITULO XIV

### DERECHOS DE EXPLOTACION DE LAS RIFAS

**ARTÍCULO 176°. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Los derechos sobre explotación de rifas están autorizados por la ley 643 de 2001 y demás disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO 177°. DEFINICIÓN DE RIFAS.** Es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieran adquirido o fueran poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. Toda rifa se presume a título oneroso.

**PARÁGRAFO.** Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad de parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa.

Se considera de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Se prohíben las rifas de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

**ARTÍCULO 178°. HECHO GENERADOR.** Constituye el hecho generador del derecho de explotación de rifas, la oferta que se haga en la jurisdicción del Municipio para adquirir el derecho a participar, en cualquier modalidad de rifa, sorteos o concursos de suerte o azar de carácter comercial, promocional o publicitario.

**ARTÍCULO 179°. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del pago del derecho de explotación el impuesto de rifas las personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho que realicen cualquier clase de rifas en la jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                               | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

**ARTÍCULO 180°. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.** Los operadores interesados en realizar rifas de circulación exclusivamente en el Municipio de Castilla la Nueva, deberán cumplir con todos los requisitos señalados por la Ley 643 de 2001, el decreto 1968 de 2001, o las normas que las reformen o adicionen.

**ARTÍCULO 181°. BASE GRAVABLE.** La base gravable del derecho de explotación derecho de rifas la constituye el valor resultante de multiplicar el número de boletas por el precio de las mismas.

**ARTÍCULO 182°. PAGOS DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS RIFAS.** Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

**ARTÍCULO 183°. AUTORIZACION PARA LA REALIZACIÓN DE RIFAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.** Corresponde a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario y Desarrollo Comunitario, autorizar, mediante acto administrativo, la operación de rifas menores en el Municipio, previa solicitud y verificación del cumplimiento de los requisitos que debe acreditar ante la Alcaldía Municipal el interesado en la operación de una rifa.

**ARTÍCULO 184°. EXENCIONES EN MATERIA DE RIFAS.** Únicamente están exentas de pagar los derechos de explotación las rifas que realicen el cuerpo de bomberos del municipio, para financiar sus actividades. No obstante, deberá cumplir con las disposiciones relativas a estas.

Las demás rifas, así sea las que realicen entidades sin ánimo de lucro o con fines eminentemente de carácter social, deben pagar los derechos establecidos.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                               | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

## CAPITULO XV

### CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 185°. AUTORIZACION LEGAL.** Establecida en la ley 418 de 1997, prorrogada por las leyes 548 de 1999, ley 782 de 2002, 1106 de 2006, ley 1421 de 2010 y **Ley 1738 de 2014**

**ARTÍCULO 186°. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la celebración de contratos de obra pública con entidades de derecho público del orden municipal, y la celebración de contratos de adición al valor de los existentes. También constituyen hecho generador de la contribución las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.

La contribución se causa la contribución en el momento de la legalización de los contratos.

**ARTÍCULO 187°. SUJETO PASIVO.** Las personas naturales o jurídicas, las uniones temporales, los consorcios, las sociedades de hecho sean privadas o públicas que realicen el hecho generador.

Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución, a prorrata de sus aportes o de su participación.

**ARTÍCULO 188°. BASE GRAVABLE.** El valor total del contrato o de la respectiva adición, anticipo si los hubiere y de cada cuenta que se cancele al contratista.

**ARTÍCULO 189°. TARIFA.** Se fija la tarifa en el cinco (5%) de la base gravable señalada.

**ARTÍCULO 190°. FORMA DE RECAUDO.** El Municipio y los entes descentralizados del orden Municipal, descontaran la contribución del valor del anticipo y de cada pago que se realice al contratista.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 675 1264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

**PARAGRAFO.** Los recaudos que realicen las entidades del orden Municipal, deberán ser giradas a la Administración Municipal, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

## **CAPITULO XVI**

### **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**

**ARTÍCULO 191º. AUTORIZACIÓN LEGAL:** Autorizada por la Ley 48 de 1986, modificada por la Ley 687 de 2001 y reglamentada por la Ley 1276 de 2009.

**ARTÍCULO 192º. EMISION ESTAMPILLA.** Ordénese la emisión y cobro de la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, para el municipio de Castilla la Nueva como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera edad.

El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

**ARTÍCULO 193º. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, las personas naturales, jurídicas, consorcios y uniones temporales que suscriban contratos con el Municipio de Castilla la Nueva y cualquiera de sus entidades descentralizadas.

**ARTÍCULO 194º. HECHO GENERADOR.** La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con el Municipio de Castilla la Nueva y sus entidades descentralizadas, sin importar la cuantía.

**ARTÍCULO 195º. BASE GRAVABLE.** El valor total de los contratos y sus adiciones, descontado el valor del IVA.

---

### **“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264  
**Email:** [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
**CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal**

|                                                                                   |                                                                                                             |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                             | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                             | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                             | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                    |                                      |

**ARTÍCULO 196°. TARIFA.** La tarifa será del cuatro (4) por ciento del valor del contrato y sus adiciones sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

**ARTÍCULO 197°. PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN.** El procedimiento para el recaudo de los recursos provenientes de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, se realizará a través de la respectiva tesorería encargada del pago del contrato, reteniendo en cuenta el valor que corresponda a la estampilla y consignando su valor en la cuenta que para el efecto disponga el municipio para el manejo de los recursos.

**PARÁGRAFO.** Para el efecto se creará una cuenta del presupuesto a la cual ingresarán única y exclusivamente los dineros que en desarrollo de este acuerdo se recauden.

**ARTÍCULO 198°. DE LA ESTAMPILLA.** - Se deberá registrar en las órdenes de pago o de giro de pagos anticipados, de cada uno de los contratos sujetos a la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, los montos descontados por estos conceptos. Para efectos de acreditar el pago de la Estampilla bastará con adjuntar el recibo de pago o consignación en el banco, sin que sea necesario adherir estampilla física al documento de que se trate.

**ARTÍCULO 199°. RETENCIÓN EN LA FUENTE DE LA ESTAMPILLA.** - Para los efectos previstos en el presente Estatuto, el Municipio de Castilla La Nueva (Meta) y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo Municipal y Personería realizarán la retención correspondiente, la cual será declarada y pagada dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que se efectúe.

**ARTÍCULO 200°. PROCEDIMIENTO.-** El régimen de administración, liquidación, retención, determinación oficial, discusión, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses y demás aspectos procesales de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor, así como el régimen sancionatorio, serán los previstos en el presente Estatuto y su reglamentación, en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo con las competencias propias de la administración tributaria municipal.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

**ARTÍCULO 201°. EXCENCIONES.** - Están exentos del pago de estampilla las exenciones ordenadas por la ley, y los que se relacionan con los contratos o convenios interadministrativos, los contratos de empréstito, los contratos de cesión gratuita o donaciones a favor del Municipio, los contratos o convenios celebrados con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los contratos celebrados para de créditos o subsidios de vivienda.

**ARTÍCULO 202°. RETENCION LEY 863.-** Con el fin de darle cumplimiento a lo establecido por la Ley 863 de 2003 Artículo 47 Retención por estampillas, los ingresos que perciban el Municipio de Castilla La Nueva (Meta) por concepto de esta estampilla autorizada por la ley, será objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones del Municipio. Su destinación será conforme a las directivas que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o autoridad competente.

## **CAPITULO XVII**

### **ESTAMPILLA PRO-CULTURA**

**ARTÍCULO 203°. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Autorizada por la Ley 397 de 1997 en concordancia con la Ley 666 de 2001 normas en las que faculta a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de la Estampilla Pro-cultura del Municipio de Castilla la Nueva-Meta, cuyo producto se destinará a proyectos acorde con la Ley 397 de 1997, Ley 666 de 2001, Ley 683 de 2003, Ley 1185 de 2008, Ley 1379 de 2010 y los planes Municipales de cultura.

**ARTÍCULO 204°. SUJETO PASIVO.** Serán sujetos pasivos todas las personas naturales, jurídicas, consorcios y uniones temporales que realicen el hecho generador de la estampilla.

**ARTÍCULO 205°. HECHOS GENERADORES.** Los hechos generadores serán los siguientes:

---

### **"UN CONCEJO ABIERTO"**

**Telefax:** (8) 6751264  
**Email:** [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
**CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal**

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva<br/>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                        | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

1. La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con el Municipio de Castilla la Nueva y sus entidades descentralizadas.
2. Posesión de los empleos en las entidades del orden central y descentralizado del Municipio.

**ARTÍCULO 206°. BASE GRAVABLE.** El valor total de los contratos y sus adiciones, descontado el valor del IVA.

**ARTÍCULO 207°. TARIFA.** Equivale al dos por ciento (2.0%) del valor del contrato y sus adiciones. Para la posesión de los empleos en las entidades del orden central y descentralizado del Municipio se cobrará la suma de 2 SMDLV.

**ARTÍCULO 208°. DESTINACIÓN.** Los recaudos por concepto de estampilla captados, deberán adicionarse al presupuesto para destinarse exclusivamente a las actividades previstas en el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 y la Ley 1379 de 2010 o norma que lo adicione, modifique, o sustituya.

**ARTÍCULO 209°. DE LA ESTAMPILLA.** - Se deberá registrar en las órdenes de pago o de giro de pagos anticipados, de cada uno de los contratos sujetos a la Estampilla Pro-cultura, los montos descontados por estos conceptos. Para efectos de acreditar el pago de la Estampilla bastará con adjuntar el recibo de pago o consignación en el banco, sin que sea necesario adherir estampilla física al documento de que se trate.

**ARTÍCULO 210°. RETENCIÓN EN LA FUENTE DE LA ESTAMPILLA.** - Para los efectos previstos en el presente Estatuto, el Municipio de Castilla La Nueva (Meta) y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo Municipal y Personería realizarán la retención correspondiente, la cual será declarada y pagada dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que se efectúe.

**ARTÍCULO 211°. PROCEDIMIENTO.** - El régimen de administración, liquidación, retención, determinación oficial, discusión, cobro, devoluciones, extinción de la obligación,

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses y demás aspectos procesales de la Estampilla Pro-cultura, así como el régimen sancionatorio, serán los previstos en el presente Estatuto y su reglamentación, en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo con las competencias propias de la administración tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 212º. EXCENCIONES.** - Están exentos del pago de estampilla las exenciones ordenadas por la ley, y los que se relacionan con los contratos o convenios interadministrativos, los contratos de empréstito, los contratos de cesión gratuita o donaciones a favor del Municipio, los contratos o convenios celebrados con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los contratos celebrados para de créditos o subsidios de vivienda.

**ARTÍCULO 213º. RETENCIONES DE LEY.** - Con el fin de darle cumplimiento a lo establecido por la Ley 863 de 2003 Artículo 47 retención por estampillas, los ingresos que perciban el Municipio de Castilla La Nueva (Meta) por concepto de esta estampilla autorizada por la ley, será objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones del Municipio. Su destinación será conforme a las directivas que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o autoridad competente.

De igual forma se destinará un diez por ciento (10%) del recaudo de la estampilla para la seguridad social del creador y del gestor cultural.

## **CAPITULO XVIII**

### **PARTICIPACIONES DEPARTAMENTALES**

**ARTÍCULO 214º. PARTICIPACIÓN EN EL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PROTURISMO.** Corresponde al Municipio de Castilla la Nueva el nueve (9%) del valor recaudado en su jurisdicción por concepto estampilla de Fomento Turístico de conformidad con la Ley 561 de 2000 y la ordenanza 466 de 2001, o normatividad que la adicione, modifique o sustituya. Los recursos recaudados por este concepto tienen destinación específica a actividades de fomento del turismo.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

**ARTÍCULO 215°. PARTICIPACIÓN EN EL RECAUDO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** Corresponde al Municipio de Castilla la Nueva el veinte (20%) del total recaudado por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, sanciones e intereses, en cuanto que las direcciones informadas en las declaraciones de este impuesto, corresponda a la jurisdicción de este municipio.

**PARAGRAFO.** La Tesorera General municipal velará porque los bancos, o entidades autorizadas por medio de las cuales se recaude el impuesto, consignen este porcentaje en la cuenta que para tal efecto disponga el municipio. Igualmente, en caso de que dichas consignaciones se hayan hecho en cuenta del Departamento, realizará todas las diligencias necesarias para que tales valores ingresen a favor del Municipio.

**ARTÍCULO 216°. PARTICIPACIÓN EN EL RECAUDO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR, BONOS DE VENTA Y GUIAS DE MOVILIZACIÓN.** El impuesto de degüello de ganado de mayor es de orden Departamental, adoptado y reglamentado por las Ordenanzas 079 de 1996, 466 de 2001 y 667 de 2009, donde se determina la responsabilidad de las Tesorerías Municipales por la liquidación y recaudo del mismo y ordena la participación del cincuenta (50%) del impuesto recaudado para el correspondiente municipio.

## LIBRO II PARTE PROCEDIMENTAL

### TITULO I ACTUACION ADMINISTRATIVA

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 217°. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.** Se define como administración tributaria municipal al conjunto de funcionarios, áreas y procedimientos que

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva<br/>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                        | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

intervienen en el proceso integral de gestión de tributos y rentas del orden municipal.

**ARTÍCULO 218°. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.** Corresponde a la Administración Municipal, la gestión, administración, recaudación, control, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, devolución, imposición de sanciones y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

La administración tributaria municipal, tendrá respecto de los tributos municipales, las competencias y facultades que tiene la Administración de Impuestos Nacionales, respecto de los impuestos nacionales, y las señaladas en este Estatuto.

**ARTÍCULO 219°. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria municipal el Alcalde Municipal, y los funcionarios del nivel profesional o superior en quienes éste delegue tales funciones.

El Alcalde municipal tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan ante cualquier dependencia.

Recae en el profesional universitario de la Subsecretaría de Rentas las funciones de gestión y fiscalización sobre los diferentes tributos municipales.

El Subsecretario de Rentas ejercerá las funciones de control, determinación y aplicación del régimen sancionatorio.

La Secretaría de Hacienda municipal ejercerá funciones de discusión sobre los tributos municipales.

La Tesorera General ejercerá funciones de recaudación y jurisdicción coactiva, en cumplimiento de la Ley 1551 de 2012.

**ARTÍCULO 220°. APLICACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL** El municipio de Castilla la Nueva aplicará los procedimientos establecidos en el presente acto

---

**"UN CONCEJO ABIERTO"**

**Telefax:** (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

administrativo a los procesos de gestión, administración, recaudación, control, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, devolución, imposición de sanciones y cobro de los tributos. Así mismo aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, sanciones, derechos y demás recursos municipales.

De conformidad con el artículo 59 de la ley 788 de 2002, serán aplicables igualmente, los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de los tributos municipales, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

En los aspectos compatibles y no contemplados en el presente acto administrativo, ni el Estatuto Tributario Nacional, se observarán las disposiciones del Código General del Proceso o norma que lo adiciones, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 221°. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS.** Los plazos o términos se contarán de la siguiente forma:

- Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
- Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles a menos que la norma indique que son calendarios.

En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 222°. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.** Los contribuyentes pueden actuar ante la administración tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios. No obstante, cuando el menor adulto esté sujeto a curaduría corresponderá al curador cumplir dichos deberes.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el Gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad.

**ARTÍCULO 223º. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.** Para efectos tributarios, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, que les asigne la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**ARTÍCULO 224º. AGENCIA OFICIOSA.** Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

**ARTÍCULO 225º. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO SUJETO PASIVO, CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE.** Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de sujeto pasivo, contribuyente o responsable.

**ARTÍCULO 226º. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS O PETICIONES.** Los escritos o peticiones en materia tributaria se presentarán con arreglo a las disposiciones del código de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011 o norma que lo adicione, modifique o sustituya. Personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario, y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional y del respectivo poder.

El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlos ante cualquier autoridad local quien dejará constancia de su presentación personal.

Para efectos de la actuación de la Administración, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

**ARTÍCULO 227°. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** La notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, a la que figure en el respectivo registro de contribuyentes del impuesto o la informada mediante formato oficial de novedad presentado ante la dependencia competente; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web del Municipio, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

**PARÁGRAFO.** En el caso del impuesto predial unificado, la dirección para notificación será la que registre el predio en la base de datos de la administración o la que aparezca registrada en la base de la respectiva autoridad catastral o en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o en el formato que para el efecto determine la administración tributaria.

**ARTÍCULO 228°. DIRECCIÓN PROCESAL.** Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante, o su apoderado señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la administración tributaria municipal deberá hacerlo a dicha dirección.

**ARTÍCULO 229°. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS.** Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto se fijará en un lugar público, por el término de diez (10) días, y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1.** La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el registro tributario municipal. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección informada por el apoderado.

**ARTÍCULO 230°. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA.** Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

**ARTÍCULO 231°. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO.** Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                   |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva<br/>Un #ConcejoAbierto</p> | <p align="center"><b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                   | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                   | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                   | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                        | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                          |                                      |

notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del Municipio que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación.

**ARTÍCULO 232°. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** La notificación personal se practicará por funcionario de la administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de la dependencia que expide el acto administrativo, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

**ARTÍCULO 233°. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS.** En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

## CAPITULO II DECLARACIONES TRIBUTARIAS

**ARTÍCULO 234°. CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los tributos municipales, serán aplicables los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO 235°. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERIODO FISCAL.** Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

**ARTÍCULO 236°. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                               | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

Esta disposición será igualmente aplicable para la facturación y determinación oficial.

**ARTÍCULO 237°. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS.** Las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos prescritos por la administración tributaria, o autoridad competente de conformidad con la normatividad nacional.

**ARTÍCULO 238°. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la administración tributaria.

La administración municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras autorizadas para tal fin. Así mismo, podrá implementar mecanismos y canales de presentación alternativos, sin perjuicio de la obligación de remitir la constancia de declaración y pago a la administración tributaria, lo anterior sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en este estatuto

**ARTÍCULO 239°. Los contribuyentes del régimen simplificado no obligados a declarar impuesto de renta de conformidad con la normatividad nacional, no estarán en obligación de presentar declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil siempre que cumpla con los siguientes requisitos:**

1. No tener establecimiento de comercio, sucursal, agencia, puntos de venta o representación comercial en jurisdicción del Municipio.
2. Que el Impuesto a cargo por concepto de Industria y Comercio, habida cuenta la base gravable y tarifa aplicable, haya sido objeto de retención en la fuente al 100%.

**ARTÍCULO 240°. DECLARACIONES EN CERO.** La presentación de la declaración de retención en la fuente de impuestos municipales, no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

**ARTÍCULO 241°. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** La Subsecretaría de Rentas, mediante auto declarativo en el que ofrecerá los recursos de ley,

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
 CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                   |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva<br/>Un Concejo Abierto</p> | <p align="center"><b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                   | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                   | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                   | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                        | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                          |                                      |

tendrá por no cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

1. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
4. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

**ARTÍCULO 242°. INEFICIENCIA DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL:** Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO 243°. DECLARACIONES QUE NO REQUIEREN FIRMA DE CONTADOR.** Las declaraciones presentadas por personas naturales pertenecientes al régimen simplificado y no obligados a llevar contabilidad de conformidad con la normatividad aplicable, no requieren firma de contador público.

**ARTÍCULO 244°. RESERVA DE LA DECLARACIÓN.** La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la administración tributaria sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias de impuestos municipales, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264  
 Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
 CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción.

**ARTÍCULO 245°. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE.** Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en disposición de la administración tributaria, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

**ARTÍCULO 246°. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS.** Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 247°. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL VALOR A PAGAR O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR.** Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes de impuestos municipales, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial, o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la administración tributaria y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax: (8) 6751264**

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un Concejo Abierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

**PARÁGRAFO.** En los casos previstos en el presente artículo el contribuyente, agente retenedor o responsable, podrá corregir válidamente sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de la respuesta al pliego de cargos, o al emplazamiento para corregir.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente responsable o agente retenedor deberá presentar una nueva declaración, diligenciándola en forma total y completa, liquidando la correspondiente sanción por corrección en el caso en que determine un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deban contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, sólo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

**ARTÍCULO 248°. CORRECCIONES QUE DISMINUYEN EL VALOR A PAGAR O AUMENTAN EL SALDO A FAVOR.** Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

**ARTÍCULO 249°. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.** Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente a la corrección provocada por el requerimiento especial.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo correspondiente a la corrección provocada por la liquidación de revisión.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

### CAPITULO III OBLIGACIONES FORMALES

**ARTÍCULO 250°. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Los obligados a declarar informarán su dirección en las declaraciones tributarias.

Cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de treinta (30) días calendario, contado a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos oficiales de la administración tributaria municipal.

Los sujetos pasivos que no estén obligados a declarar deberán informar la dirección en los términos y condiciones que establezca la administración tributaria municipal.

En el caso de los obligados a presentar declaración de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, deberán informar además de la dirección, su actividad económica, de conformidad con la clasificación que establezca la administración tributaria municipal.

**ARTÍCULO 251°. OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES.** Los contribuyentes y responsables de los tributos en que así se exija, están obligados a inscribirse en los registros que la autoridad tributaria municipal lleve para cada uno de dichos tributos. Tal inscripción se hará dentro de los términos que señale la administración tributaria, para lo cual deberán diligenciar los formularios y adjuntar los soportes establecidos.

**ARTÍCULO 252°. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES.** Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos que por disposición de las normas respectivas deban registrarse ante la administración tributaria, deben informar el cese de sus actividades dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo. Recibida la información, la administración tributaria procederá a cancelar la inscripción en el registro; Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a cumplir sus

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                               | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

obligaciones tributarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 253°. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES.** La administración tributaria municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el Estatuto de Rentas y el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 254°. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR OTRAS NOVEDADES.** Además del cambio de dirección y cese de actividad, los contribuyentes o responsables de los tributos municipales deberán comunicar a la administración tributaria, cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros que esta dependencia lleva, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de la misma, en los formatos señalados para el efecto.

**ARTÍCULO 255°. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.** La obligación de expedir factura o documento equivalente se regirá por las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional y normas complementarias.

**ARTÍCULO 256°. LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES.** Quienes comercialicen bienes o presten servicios gravados perteneciendo al régimen simplificado, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la administración, o la constatación del atraso, dará lugar

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla La Nueva</p> <p>Un Concejo Abierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                               | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 257°. OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE.** Los contribuyentes o responsables, obligados a llevar contabilidad deberán llevarla de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario Nacional y demás normatividad concordante.

**ARTÍCULO 258°. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.** Es obligación de los sujetos pasivos de los tributos municipales presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en la ley, acuerdos o decretos, en las oportunidades y dentro de los plazos señalados, así como cumplir las demás obligaciones formales inherentes a éstos.

**ARTÍCULO 259°. OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS O SOLICITUDES.** Los contribuyentes y no contribuyentes, tienen la obligación de suministrar las informaciones relativas a sus negocios, actividades y operaciones, así como las relacionadas con terceros con quienes contraten o realicen actividades en general.

Los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la administración municipal, por medio de sus dependencias o funcionarios competentes, deben responderse en un plazo de quince (15) días, contados a partir del recibo del requerimiento o de la solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de sanción por no enviar información.

**ARTÍCULO 260°. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES, REQUERIMIENTOS, EMPLAZAMIENTOS O VISITAS.** Es obligación de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y terceros en general, facilitar, atender y responder las citaciones, requerimientos, o emplazamientos, que les haga la administración tributaria municipal, sus funcionarios o dependencias, dentro de los términos que se señalen en dichos documentos, o en las normas que regulen los diferentes tributos, así como atender y facilitar las visitas e

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

inspecciones que practique la autoridad tributaria municipal, con el fin de ejercer control en la correcta aplicación y determinación de los tributos.

**ARTÍCULO 261º. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS.** Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la administración tributaria adelante procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del (1) mes siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información.

**ARTÍCULO 262º. DEBER DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA.** Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas relacionadas a continuación estarán obligadas a suministrar información periódica relacionada con operaciones realizadas en jurisdicción de la entidad territorial, en los términos, condiciones y periodicidad que establezca el Subsecretaría de Rentas, mediante resolución: entidades del sistema de seguridad social, administradoras de fondos de cesantías y cajas de compensación familiar; entidades públicas de cualquier orden, empresas industriales y comerciales del Estado de cualquier orden; grandes contribuyentes catalogados por la DIAN; bolsas de valores y comisionistas de bolsa; entidades del sector financiero; empresas de servicios públicos; cámaras de comercio; Registraduría Nacional del Estado Civil y notarías; juzgados civiles; importadores, productores y comercializadores de combustibles derivados del petróleo y agentes de retención de tributos territoriales.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a aplicación de la sanción por no enviar información.

**ARTÍCULO 263º. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN.** Sin perjuicio de las facultades de fiscalización y demás normas que regulan las facultades de la administración tributaria, la Subsecretaría de Rentas podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, la información que sea pertinente con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla La Nueva</p> <p>Un Concejo Abierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                               | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante acto administrativo, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrá ser inferior a dos meses y los lugares a donde debe enviarse.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a aplicación de la sanción por no enviar información.

**ARTÍCULO 264°. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS.**

Para efectos del control de los tributos administrados por el Municipio, las personas o entidades, contribuyentes, o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un periodo mínimo de cinco (5) años contados a partir del 1o. de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Administración de Impuestos, cuando ésta así lo requiera:

La conservación de informaciones y pruebas deberá efectuarse en el domicilio principal del contribuyente.

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, conceptos exentos, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer los hechos generadores, y en general, para

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                               | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

fijar correctamente las bases gravables, liquidar los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones a que haya lugar.

3. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.
4. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.

**ARTÍCULO 265°. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS.** Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la administración tributaria prescribirá las fechas, formatos y especificaciones técnicas que deban cumplirse.

## TITULO II REGIMEN SANCIONATORIO

### CAPITULO I INTERESES MORATORIOS

**ARTÍCULO 266°. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE TRIBUTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES.** La sanción por mora en el pago de los tributos municipales se regulará por lo dispuesto en el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 267°. TASA DE INTERÉS MORATORIO.** Para efectos de las obligaciones administradas por el Municipio de Castilla la Nueva, el interés moratorio se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 635 Estatuto Tributario Nacional.

### CAPITULO II NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

**ARTÍCULO 268°. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.**

Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

**ARTÍCULO 269°. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.**

Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y en el caso de la sanción por violar las normas que rigen la profesión, sanción a sociedades de contadores públicos y las relativas a los contadores de que trata el artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la administración tributaria tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 270°. SANCIÓN MÍNIMA.** El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración tributaria, será equivalente a la suma de **5 Unidades de Valor Tributario (UVT)**.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones por registro oficioso, por no reportar novedad, las sanciones a entidades autorizadas para la recepción de declaraciones y recaudo de impuestos y a los demás casos determinados explícitamente en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 271°. LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES.**

Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Estatuto de Rentas Municipal y el presente acto administrativo se deberá atender a lo dispuesto en el artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional o norma que lo adicione, modifique o sustituya.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

**ARTÍCULO 272º. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.** Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1º de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

### **CAPITULO III**

#### **SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES**

**ARTÍCULO 273º. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA.** Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando producto de la liquidación privada realizada en la declaración no resulte impuesto a pagar por efecto del descuento de retenciones certificadas en el periodo gravable, se deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente al uno por ciento (1%) del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del veinte por ciento (20%) del mismo. Corresponde al contribuyente demostrar ésta condición a través de los medios y elementos señalados en el régimen probatorio del Estatuto Tributario Nacional.

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax: (8) 6751264**

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

**ARTÍCULO 274°. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

**PARÁGRAFO.** Cuando producto de la liquidación privada realizada en la declaración no resulte impuesto a pagar por efecto del descuento de retenciones certificadas en el periodo gravable, se deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente al de dos puntos cinco por ciento (2.5%) del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del mismo. Corresponde al contribuyente demostrar ésta condición a través de los medios y elementos señalados en el régimen probatorio del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 275°. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** La sanción por no declarar, dentro de los términos establecidos en este acto administrativo, será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil, al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Castilla la Nueva por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos en el municipio que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                           |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p align="center"><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                           | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                           | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                           | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                               | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                                  |                                      |

2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones del impuesto de industria y comercio al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.
3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Alumbrado Público, al diez por ciento (10%) del valor calculado como base gravable.
4. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de la sobretasa a la gasolina, al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto que ha debido pagarse.

**PARÁGRAFO 1.** La sanción por no declarar será equivalente al 1% de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, cuando el valor total del impuesto haya sido objeto de retención en la fuente debidamente certificada y cancelada por el agente retenedor. Corresponde al contribuyente demostrar ésta condición a través de los medios y elementos señalados en el régimen probatorio del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la Subsecretaría de Rentas, disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

**PARÁGRAFO 3.** Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264  
Email: [concejo@castillanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                            |                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

**ARTÍCULO 276°. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**

Cuando los contribuyentes, responsables, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del valor a pagar o del saldo a favor.

**PARÁGRAFO 2.** La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

**PARÁGRAFO 3.** Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o el menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

**ARTÍCULO 277°. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.** Cuando la administración tributaria efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                   |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva<br/>Un #ConcejoAbierto</p> | <p align="center"><b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                   | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                   | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                   | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                        | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                          |                                      |

declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

**ARTÍCULO 278°. SANCIÓN POR INEXACTITUD.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen; no incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior; la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, retenciones, o anticipos inexistentes; y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la administración tributaria, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable. La sanción por inexactitud sobre retenciones será equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264  
 Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
 CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos relativos a la corrección provocada por el requerimiento especial y corrección provocada por la liquidación de revisión.

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

#### **CAPITULO IV** **OTRAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 279°. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no las suministren dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores, se encuentre incompleto o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará una sanción equivalente a 5 SMMLV ó del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante. Será obligación del contribuyente o responsable allegar los soportes para calcular la sanción tasada sobre ingresos o patrimonio prevista en éste inciso.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva<br/>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                        | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

**PARÁGRAFO.** La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la administración tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

**ARTÍCULO 280°. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN DE OFICIO.** Los responsables del impuesto de Industria y Comercio y complementarios que sean inscritos de oficio en el registro de Industria y Comercio por la Subsecretaría de Rentas, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a cinco (5) Unidades de Valor Tributario (UVT).

**ARTÍCULO 281°. SANCIÓN POR NO REPORTAR NOVEDAD.** Cuando no se reporten las novedades respecto a cambio de dirección, venta, clausura, traspaso y demás que puedan afectar los registros de la Subsecretaría de Rentas, se aplicará una sanción equivalente a cinco (5) Unidades de Valor Tributario (UVT).

**ARTÍCULO 282°. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS.** Los retenedores que, dentro del plazo establecido por la administración tributaria, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva<br/>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                        | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al treinta por ciento (30%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

**ARTÍCULO 283°. SANCION DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.** La Subsecretaría de Rentas podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN" en los siguientes casos

- a) Por un término de tres (3) días, cuando se establezca que el contribuyente lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente no se encuentra registrada en la contabilidad.
- b) Por un término de tres (3) días, cuando el agente retenedor del impuesto de industria y comercio, o el responsable de la sobretasa a la gasolina, se encuentre en omisión de la presentación de la declaración o en mora de la cancelación del saldo a pagar, superior a tres (3) meses contados a partir de las fechas de vencimiento para la presentación y pago establecidas por la administración tributaria.

Será aplicable el procedimiento señalado en el artículo 657 del Estatuto Tributario Nacional, o norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**"UN CONCEJO ABIERTO"**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
 CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                             |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                             | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                             | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                             | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                    |                                      |

### TITULO III

## DETERMINACION DEL IMPUESTO E IMPOSICION DE SANCIONES

### CAPITULO I NORMAS GENERALES.

**ARTÍCULO 284°. ESPÍRITU DE JUSTICIA.** Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los tributos Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas.

**ARTÍCULO 285°. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.** La administración tributaria municipal, en particular la Subsecretaría de Rentas tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá:

- Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario;
- Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados;
- Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios;
- Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
- Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad;
- En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

---

**"UN CONCEJO ABIERTO"**

**Telefax:** (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                            |                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un Concejo Abierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

La administración tributaria cuenta con plenas facultades de revisión y verificación de los Estados Financieros, sus elementos, sus sistemas de reconocimiento y medición, y sus soportes, los cuales han servido como base para la determinación de los tributos.

**ARTÍCULO 286°. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS.** Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por la entidad territorial, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la administración de Impuestos, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

**ARTÍCULO 287°. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN.** Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a la administración tributaria, no es obligatoria para ésta.

**ARTÍCULO 288°. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA.** Corresponde a los funcionarios de la Subsecretaría de Rentas proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, y retenciones.

Corresponde a los funcionarios designados, previa autorización o comisión del Subsecretario de Rentas, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de su competencia.

**ARTÍCULO 289°. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES.** Corresponde al Subsecretario de Rentas, proferir las ampliaciones a los requerimientos

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax: (8) 6751264**

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                             |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                             | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                             | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                             | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                    |                                      |

especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, por no informar, la clausura del establecimiento, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de la Subsecretaría de Rentas, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de su competencia.

**ARTÍCULO 290°. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la administración tributaria tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva, la no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La administración tributaria podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

**ARTÍCULO 291°. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tomada en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 675 1264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                            |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva</p> <p>Un Concejo Abierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                           | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

**ARTÍCULO 292°. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES.** Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas en los términos señalados en el artículo 583 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 293°. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.** La liquidación de impuestos de cada año o periodo gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de Castilla la Nueva y a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 294°. PERIODOS DE FISCALIZACIÓN EN RETENCIÓN EN LA FUENTE.** Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la administración tributaria, podrán referirse a más de un periodo gravable, en el caso de las declaraciones de retenciones en la fuente.

## CAPITULO II

### LIQUIDACIONES OFICIALES

#### LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

**ARTÍCULO 295°. ERROR ARITMÉTICO.** Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

1. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

**ARTÍCULO 296°. FACULTAD DE CORRECCIÓN.** La administración tributaria, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

**ARTÍCULO 297°. TERMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN.** La liquidación prevista en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

**ARTÍCULO 298°. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN.** La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

- a) Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
- b) Clase de impuesto o tributo y período gravable a que corresponda;
- c) Nombre o razón social del contribuyente;
- d) Número de identificación tributaria;
- e) Error aritmético cometido.

**ARTÍCULO 299°. CORRECCIÓN DE SANCIONES.** Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

### LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 300°. FACULTAD DE MODIFICACIÓN.** La administración tributaria, podrá modificar por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables, o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                             |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                             | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                             | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                             | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                    |                                      |

**ARTÍCULO 301°. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN.** Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración tributaria enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con la explicación de las razones en que se sustenta.

**ARTÍCULO 302°. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO.** El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretenden adicionar a la liquidación privada.

**ARTÍCULO 303°. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO.** El requerimiento especial previo liquidación de revisión, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

**ARTÍCULO 304°. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO.** El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

- Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.
- Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.
- También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

**ARTÍCULO 305º. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración tributaria se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

**ARTÍCULO 306º. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

**ARTÍCULO 307º. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud, se reducirá a la cuarta parte (25%) de la planteada por la administración tributaria, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

**ARTÍCULO 308º. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                             |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                             | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                             | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                             | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                    |                                      |

respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, según el caso, La Subsecretaría de Rentas, deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del Auto que la decreta. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos (2) meses.

**ARTÍCULO 309°. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o ampliación si la hubiere.

**ARTÍCULO 310°. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** La liquidación de revisión, deberá contener:

- Fecha; en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
- Período gravable.
- Nombre o razón social del contribuyente.
- Número de identificación tributaria.
- Bases de cuantificación del tributo.
- Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
- Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.
- Firma del funcionario competente.

**ARTÍCULO 311°. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable, o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

a la mitad (50%) de la sanción inicialmente propuesta por la administración tributaria en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente, responsable, o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la oficina competente, en el cual conste los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

**ARTÍCULO 312°. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.** La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1 de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

### **LIQUIDACION DE AFORO**

**ARTÍCULO 313°. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la administración Municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

### **“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad por declarar con posterioridad al emplazamiento.

**ARTÍCULO 314°. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO.** Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la administración tributaria procederá a aplicar la sanción por no declarar.

**ARTÍCULO 315°. LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Una vez agotado el procedimiento previsto en los dos artículos anteriores y de las normas a las cuales se remiten, la administración tributaria municipal podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo la obligación tributaria del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante que no haya declarado.

La Administración tributaria divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión, el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención, emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo, no afecta la validez del acto respectivo.

**ARTÍCULO 316°. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.** La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

**ARTÍCULO 317°. INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL.** Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, la Subsecretaría de Rentas, ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificados, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento.

---

**"UN CONCEJO ABIERTO"**

**Telefax:** (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                             |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                             | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                             | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                             | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                    |                                      |

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.

La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se extinga la respectiva obligación.
2. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
3. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
4. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
5. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la administración deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

**PARÁGRAFO.** La administración debe limitar la cuantía del registro, de modo que resulte proporcionada al valor de las obligaciones tributarias determinadas oficialmente, o al valor de la sanción impuesta por ella. Así las cosas, el valor de los bienes sobre los cuales recae el registro no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, estos excedieren la suma indicada, deberá reducirse la medida cautelar hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

**ARTÍCULO 318°. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL.** Los efectos de la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción son:

1. Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributario objeto de cobro.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

2. La administración tributaria podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.
3. El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciere, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

### **LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

**ARTÍCULO 319º. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA.** La Administración Tributaria podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:

- a. Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agentes de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso.
- b. Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias.
- c. Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.

Para tal efecto, la administración tributaria podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en el Estatuto Tributario Nacional, y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener los elementos señalados para la liquidación de revisión.

**PARÁGRAFO 1.** En los casos previstos en este artículo, sólo se proferirá Liquidación Provisional respecto de aquellos contribuyentes que, en el año gravable inmediatamente

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

anterior al cual se refiere la Liquidación Provisional, hayan declarado ingresos brutos iguales o inferiores a quince mil (15.000) UVT, o que determine la administración tributaria a falta de declaración, en ningún caso se podrá superar dicho tope.

**PARÁGRAFO 2.** En la Liquidación Provisional se liquidarán los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones de uno o varios periodos gravables correspondientes a un mismo impuesto, que puedan ser objeto de revisión, o se determinarán las obligaciones formales que han sido incumplidas en uno o más periodos respecto de los cuales no haya prescrito la acción sancionatoria.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional por parte del contribuyente, el término de firmeza de la declaración tributaria sobre la cual se adelanta la discusión, se suspenderá por el término que dure la discusión, contado a partir de la notificación de la Liquidación provisional.

**ARTÍCULO 320°. PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.** Para los procedimientos para proferir, aceptar, rechazar o modificar la liquidación provisional, aplicación de sanciones, término de firmeza, notificación de la liquidación y demás actos, y determinación y discusión de las actuaciones que se deriven de una liquidación provisional, se dará aplicación a lo establecido en los artículos 764-1, 764-2, 764-3, 764-4, 764-5 y 764-6 del Estatuto Tributario Nacional, o norma que lo adicione, modifique o sustituya.

## TITULO IV DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

### CAPITULO I RECURSOS

**ARTÍCULO 321°. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN.** Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales del presente Estatuto y en aquellas normas del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remiten sus disposiciones, contra la liquidaciones oficiales, las resoluciones que impongan sanciones y demás actos

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

producidos en relación con los impuestos administrados por el Municipio, procede el recurso de reconsideración el cual se someterá a lo regulado por los artículos 720 a 726, 728 y 732 a 735 del Estatuto Tributario Nacional, o norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

**ARTÍCULO 322°. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN.** Corresponde al Secretario de Hacienda, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de esta dependencia, previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Hacienda, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de su competencia.

**ARTÍCULO 323°. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:** El recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.

Quando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 675 1264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                               | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

**PARAGRAFO:** Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta

**ARTÍCULO 324º. CAUSALES DE NULIDAD.** en cuanto a las causales de nulidad y el término para alegarlas se aplicará lo dispuesto por los artículos 730 y 731 del estatuto tributario nacional, o norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 325º. REVOCATORIA DIRECTA.** Contra los actos de la administración tributaria sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa. El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

Radica en el Secretario de Hacienda, o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

**ARTÍCULO 326º. TÉRMINO PARA RESOLVER RECURSOS Y SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA.** Los recursos de reconsideración y solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

**PARÁGRAFO.** Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                             |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                             | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                             | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                             | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                    |                                      |

**ARTÍCULO 327°. INDEPENDENCIA DE PROCESOS Y RECURSOS EQUIVOCADOS.**

Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

**CAPITULO II  
REGIMEN PROBATORIO**

**ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN PROBATORIO.** Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos administrados por el Municipio de Castilla la Nueva, serán aplicables las disposiciones contenidas en los capítulos I, II y III del Título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional o norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 329°. CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.** Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma, esto es en cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 773, 774, 775, 776 y 777 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 330°. EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD.** Cuando los funcionarios de la administración tributaria municipal, debidamente facultados para el efecto, exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la solicitud escrita, si la misma se efectúa por correo, o dentro de los cinco días siguientes, si la notificación se hace en forma personal.

Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar al día siguiente a la solicitud de exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberá efectuarse en las oficinas del contribuyente.

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                             |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                             | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                             | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                             | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                    |                                      |

**PARÁGRAFO.** Corresponde a la Subsecretaría de Rentas ordenar y ejecutar procesos de inspección tributaria e inspección contable de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Recae en ésta dependencia las facultades de registro.

## TÍTULO V OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

### CAPITULO I RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO

**ARTÍCULO 331º. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

- a. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
- b. Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.
- c. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
- d. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;
- e. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personería jurídica.
- f. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.
- g. En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

**PARÁRAFO 1.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

**PARÁRAFO 2.** La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

### **EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 332°. LUGAR DE PAGO.** El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la administración tributaria.

El Municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, en la caja principal de la secretaría de hacienda y a través de bancos y demás entidades financieras

**ARTÍCULO 333°. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO.** Se tendrá como fecha de pago del tributo, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la Caja principal o a los bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

**ARTÍCULO 334°. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.** Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuestos que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1FO1                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

**ARTÍCULO 335°. FACULTAD PARA FIJAR LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE TRIBUTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES.** El pago de los tributos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale la administración tributaria.

**ARTÍCULO 336°. FACILIDADES PARA EL PAGO.** Las facilidades de pago serán suscritas por el Tesorero General bajo las condiciones señaladas en el Reglamento Interno de Cartera del Municipio de Castilla la Nueva.

**ARTÍCULO 337°. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA.** El Tesorero General o el funcionario delegado, tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el Reglamento Interno de Cartera.

**ARTÍCULO 338°. COBRO DE GARANTÍAS.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor objeto de garantía, hasta concurrencia del saldo insoluto. Vencido este término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el presente estatuto para dicha clase de acto, en armonía con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

**ARTÍCULO 339°. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES.** Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

misma, el Tesorero General o funcionario competente, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

**ARTÍCULO 340°. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

- Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable.
- Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

Corresponde a la Secretaria de Hacienda, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, de conformidad con lo dispuesto en este acto administrativo.

Corresponde a la Subsecretaría de Rentas, previa autorización, comisión o reparto, estudiar, verificar las solicitudes y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia de la Secretaria de Hacienda.

**ARTÍCULO 341°. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN.** La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o de su reconocimiento oficial a través de acto administrativo que lo establece.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones tributarias haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                            |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                           | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**PARÁGRAFO.** En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la administración cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

**ARTÍCULO 342°. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la administración tributaria para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Tesorero General o el funcionario delegado para el ejercer cobro coactivo y será decretada de oficio o a petición de parte.

**ARTÍCULO 343°. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.** El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la

---

**"UN CONCEJO ABIERTO"**

**Telefax:** (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                         |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva<br/>Un Concejo Abierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/><b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                         | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                         | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                         | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                        | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                |                                      |

terminación del proceso concursal o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en los casos que se presente corrección de las actuaciones enviadas a dirección errada.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado por el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 344°. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER.** Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

## CAPITULO II COBRO COACTIVO

**ARTÍCULO 345°. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.** El Municipio de Castilla la Nueva tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en el presente acto administrativo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 346°. COMPETENCIA FUNCIONAL.** Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente el Tesorero General o demás funcionarios en quien se delegue ésta función de conformidad con las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 347°. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.** Dentro del procedimiento administrativo de cobro, la Subsecretaría de Rentas, para efectos de la

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de Castilla La Nueva<br/>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                        | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización.

**ARTÍCULO 348º. MANDAMIENTO DE PAGO.** El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en el término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

**PARÁGRAFO 1.** El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

**PARÁGRAFO 2.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 349º. TÍTULOS EJECUTIVOS.** Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración Municipal, debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidadas de dinero a favor del fisco municipal.
4. Las garantías y cauciones presentadas a favor del municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración municipal, que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

**"UN CONCEJO ABIERTO"**

Telefax: (8) 6751264  
Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                             |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                             | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                             | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                             | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                    |                                      |

- Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra el Municipio.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación de la Subsecretaría de Rentas, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

**ARTÍCULO 350°. EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINSTRATIVOS.** Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

- Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
- Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
- Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
- Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

**ARTÍCULO 351°. ORDEN DE EJECUCIÓN.** Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO** Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

**ARTÍCULO 352°. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.** En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

**ARTÍCULO 353°. MEDIDAS PREVENTIVAS O CAUTELARES, EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE.** Para éstos efectos la administración tributaria se ceñirá al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, el Código Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 354°. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO.** Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

### **CAPITULO III DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 355°. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR, PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La administración tributaria deberá devolver oportunamente a los contribuyentes los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax: (8) 6751264**

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  <p>Concejo Municipal de<br/>Castilla La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                                                                                               | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                      |

Para la procedencia de la solicitud de devolución del pago de lo no debido o pagos en exceso no constituye requisito previo la corrección de la declaración privada, salvo que se trate de un error del contribuyente.

El plazo para presentar la solicitud de devolución de los pagos en exceso o de lo no debido, es el de la prescripción de la acción ejecutiva equivalente a 5 años según artículo 2356 del Código Civil, o norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 356°. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES.** La administración tributaria establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este acto administrativo.

Corresponde a la Subsecretaría de Rentas, previa autorización, comisión o reparto, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias necesarias para proferir los actos de competencia de la Secretaria de Hacienda.

**ARTÍCULO 357°. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.** La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o del vencimiento del término para pagar de forma oportuna.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto de que se trate haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Cuando la solicitud de devolución del saldo a favor tiene su origen en un acto administrativo, como una liquidación oficial de corrección, podrá presentarse dentro de los dos años siguientes a la firmeza del respectivo acto.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

**ARTÍCULO 358º. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.** La Administración Tributaria deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos de su competencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

**PARÁGRAFO.** Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la administración tributaria dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

**ARTÍCULO 359º. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES.** La administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la administración hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la administración compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración tributaria.

**ARTÍCULO 360º. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                             |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                             | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                             | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                             | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                    |                                      |

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales señaladas en el Estatuto de Rentas o el presente acto administrativo.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto para las correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                         |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/><b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                         | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                         | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                         | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <p><b>CONCEJO MUNICIPAL</b></p>                                                                                                         |                                         |

**ARTÍCULO 361°. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la administración tributaria adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

**ARTÍCULO 362°. AUTO INADMISORIO.** Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

**ARTÍCULO 363°. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.** En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

## TITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 364°. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso - administrativa.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 365°. PRELACION DE CREDITOS FISCALES.** - Los créditos fiscales gozan del privilegio que la Ley establece dentro de la prelación de créditos.

**ARTÍCULO 366°. INCORPORACIÓN DE NORMAS.** - Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este código, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo.

**ARTÍCULO 367°. TRANSITO DE LEGISLACION.** - En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación.

**ARTÍCULO 368°. INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA.** - La Contraloría Departamental ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos Municipales anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a los estipulados en la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 369°. AJUSTE DE VALORES.** - Los valores absolutos cuya regulación no corresponda al Gobierno Nacional, se incrementarán anualmente en el índice de precios al Consumidor certificado por el DANE y se aproximarán al múltiplo de 100 más cercano. La administración tributaria expedirá anualmente resolución señalando éstos valores.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|  <p>Concejo<br/>Municipal de<br/>Castilla<br/>La Nueva</p> <p>Un #ConcejoAbierto</p> | <p><b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br/> <b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br/> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br/> <b>NIT : 822002456-6</b></p> | CÓDIGO: E1F01                           |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | VERSIÓN:3                               |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | FECHA DE<br>ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            | ESTADO: CONTROLADO                      |
|                                                                                                                                                                       | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                                   |                                         |

## CAPITULO II

### OTRAS DISPOSICIONES

#### TRATAMIENTO PREFERENCIAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

**ARTÍCULO 370°. DEFINICIÓN VÍCTIMAS.** - Se consideran víctimas las personas definidas como tal por el artículo 3 de la ley 1448 de 2011.

**ARTÍCULO 371°. BENEFICIARIOS.** -Serán beneficiarios las victimas cuyos predios hayan sido restituidos mediante fallo debidamente ejecutoriado proferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de acuerdo con el Parágrafo 1º artículo 91 ley 1448/2011, y que no hayan sido adjudicatarios de compensaciones en los términos de los artículos 97 y 98 de dicha ley.

**ARTÍCULO 372°. VIGENCIA FISCAL APLICABLE.** -Los beneficios serán aplicables para las vigencias fiscales durante las cuales se acredite que la víctima del despojo no ejerció su derecho de uso y/o usufructo del predio objeto de restitución.

**ARTÍCULO 373°. SUJETOS DEL ALIVIO TRIBUTARIO.** -Serán sujetos del alivio tributario todos los contribuyentes que realicen la respectiva solicitud presentada ante la administración tributaria y que a su vez reúnan los requisitos contenidos en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 374°. NORMA REFERENTE.** Los beneficios se otorgan respecto del Impuesto Predial Unificado regido por el Estatuto Municipal de Rentas vigente.

**ARTÍCULO 375°. BENEFICIO.** -Condonar la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal relacionadas con el predio objeto de restitución en los términos del presente acuerdo y declarar por terminado todos los procesos de cobro sobre los mismos, que a la fecha se encuentran abiertos por parte de la administración tributaria de Castilla la Nueva.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

Telefax: (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                             |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META<br/>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA<br/>CONCEJO MUNICIPAL<br/>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                             | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                             | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                             | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                    |                                      |

**ARTÍCULO 376°. PAZ Y SALVO.** El Paz y salvo por concepto del pago de Impuesto predial Unificado, será expedido por la Tesorera General, y tendrá vigencia durante el tiempo por el cual se está libre de obligaciones sobre el predio respectivo, es decir hasta el 31 de diciembre del año en el cual se solicita.

Solamente se expedirá previo el pago del impuesto del respectivo año gravable y de los anteriores que estén en mora.

**ARTÍCULO 377°. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.** - Las facultades o funciones otorgadas a las diferentes áreas funcionales de la administración corresponden a la actual organización estructural adoptada por el gobierno municipal. Sin embargo, deberá entenderse que las mismas recaen en principio en el Alcalde Municipal y serán ejercidas por las dependencias pertinentes de acuerdo a la estructura organizacional que llegue a adoptar la administración municipal, para lo cual el Alcalde podrá reasignar funciones sin modificarlas por medio de decreto municipal.

**ARTÍCULO 378°. NORMA GENERAL DE REMISIÓN.** - Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio de Castilla La Nueva (Meta) conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

**ARTÍCULO 379°. MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN-** Toda modificación, adición o reforma tributaria en el Estatuto Tributario Nacional, o de normas relacionadas con el procedimiento tributario serán de inmediata adopción y aplicación por la administración tributaria del Municipio de Castilla La Nueva, las cuales deberán adoptarse por acto administrativo debidamente motivado.

**ARTÍCULO 380°. COMPILACIÓN.** - Ordenar al ejecutivo municipal para que mediante acto administrativo debidamente motivado compile las normas tributarias, y las dé a conocer a los contribuyentes en un término no mayor a noventa (90) días.

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

**ARTÍCULO 381º. REGLAMENTACIÓN Y ADOPCIÓN.** El ejecutivo municipal mediante acto administrativo debidamente motivado reglamentará el procedimiento tributario municipal de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto en armonía con el Estatuto Tributario Nacional en un término no mayor de treinta (30) días. Este procedimiento será aplicable a impuestos, tasas, contribuciones, multas, derechos y demás recursos territoriales

**ARTÍCULO 382º. OTRAS TARIFAS.** - El Alcalde Municipal mediante acto administrativo debidamente motivado deberá reglamentar el cobro de los valores a pagar por concepto de otras tasas y derechos en un término no mayor a treinta (30) días y observando las normas legales vigentes que permitan la adopción de estas y que no sean de competencia del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 383º. MANUAL INTERNO DE CARTERA.** Facúltase al ejecutivo municipal para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Estatuto, expida y/o actualice el Manual Interno de Cartera del municipio con arreglo a las disposiciones nacionales y municipales aplicables.

**ARTÍCULO 384º. MECANISMOS DE PRESENTACIÓN Y PAGO.** Facúltase al ejecutivo municipal para diseñar, reglamentar y adoptar por medio de acto administrativo debidamente motivado, nuevos medios de presentación de declaraciones tributaria y pago de impuestos municipales de reconocido valor técnico, de conformidad con las disposiciones legales y la capacidad tecnológica y operativa del Municipio, los cuales deberán hacerse de fácil acceso a la comunidad en general. En ningún caso estos medios podrán generar costos o gastos recurrentes a cargo del Municipio.

**ARTÍCULO 385º. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN MATERIA TRIBUTARIA DE PREDIOS DE PROPIEDAD DE PERSONAS SECUESTRADAS O DESAPARECIDAS.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 986 de 2005, para el cobro del impuesto predial de predios de propiedad de personas secuestradas, se suspenderán de pleno derecho los plazos para pagar, durante el tiempo de cautiverio y durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir

---

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8) 6751264

Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

de la fecha en que la persona recupere su libertad. La suspensión también cesará cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta del secuestrado.

Cuando se aplique la suspensión definida en el inciso anterior, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por las obligaciones tributarias que se causen durante este período. Las autoridades tributarias no podrán iniciar procesos de cobro coactivo, ni juicios ejecutivos, y se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro.

**PARÁGRAFO.** Para tener derecho a este beneficio, deben cumplirse los requisitos fijados en el artículo 3º de la Ley 986 de 2005.

**ARTÍCULO 386º. VIGENCIA.** - El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación en la parte procedimental, y regirá en lo impositivo a partir del 01 de enero del 2018.

**ARTÍCULO 387º. DEROGACION.** - El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

**ARTÍCULO 388º.** El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de sanción y publicación

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto del concejo municipal de Castilla la Nueva, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

  
**Ing. NANCY FRANCO NAVARRETE**  
 Presidenta Concejo Municipal

  
**SANDRA MILENA GONZALEZ CESPEDES**  
 Secretaria General Concejo

**"UN CONCEJO ABIERTO"**

**Telefax:** (8) 6751264  
 Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
 CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

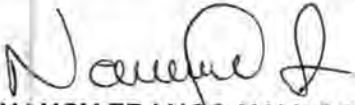
|                                                                                   |                                                                                                                               |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  | <b>DEPARTAMENTO DEL META</b><br><b>MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b><br><b>NIT : 822002456-6</b> | CÓDIGO: E1F01                        |
|                                                                                   |                                                                                                                               | VERSIÓN:3                            |
|                                                                                   |                                                                                                                               | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>15/05/2017 |
|                                                                                   |                                                                                                                               | ESTADO: CONTROLADO                   |
|                                                                                   | <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>                                                                                                      |                                      |

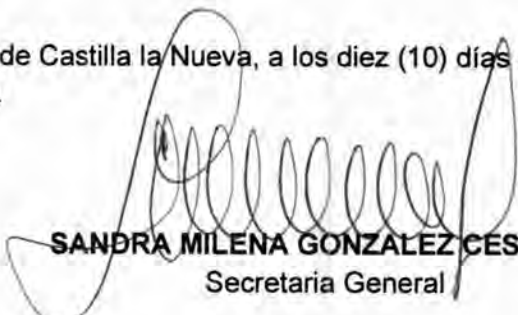
**LA PRESIDENTA Y SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
CASTILLA LA NUEVA**

**CERTIFICAN:**

Que el Proyecto de Acuerdo N° 029 del 30 de noviembre **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA – META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Como primer proceso en cumplimiento al reglamento interno del Concejo según Acuerdo No 031 del 7 de diciembre de 2016, se radicó el informe de Ponencia con fecha 03 de diciembre de 2017, el cual se le realizaron los debates reglamentarios; el primer debate por parte de la Comisión Primera de Presupuesto y Asuntos Fiscales, al Proyecto de Acuerdo No 029 del 30 de noviembre de 2017, el día miércoles seis (06) del mes de diciembre de dos mil Diecisiete (2017) con 3 votos **POSITIVOS**, como ponente la concejal LEONOR ALVAREZ REYES y el segundo debate de plenaria el día sábado diez (10) del mes de diciembre de dos mil Diecisiete (2017), con nueve (9) votos **POSITIVOS**, como lo consta en el acta de sesión No 112 del sábado (10) de diciembre de 2017, quedando aprobado en su segundo debate y convirtiéndose en el Acuerdo No 029 de 2017.

Dado en el recinto del Concejo Municipal de Castilla la Nueva, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

  
**Ing. NANCY FRANCO NAVARRETE**  
 Presidenta Concejo Municipal

  
**SANDRA MILENA GONZALEZ CESPEDES**  
 Secretaria General

**“UN CONCEJO ABIERTO”**

**Telefax:** (8)6751264  
 Email: [concejo@castillalanueva-meta.gov.co](mailto:concejo@castillalanueva-meta.gov.co)  
 CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

Continuación Acuerdo No. 029 del 10 de Diciembre del 2017

**SANCIONADO**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA (META)**

Castilla La Nueva (Meta), once (11) del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), **SANCIONESE Y PUBLÍQUESE**, el Acuerdo No 029 de 30 de Diciembre de 2017 **"POR DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, y envíese una (01) copia a la Gobernación del Departamento, para efectos de su revisión de legalidad.



**WILLIAN MEDINA CARO**  
Alcalde

| Elaboró                                                                  | Revisó                                                                         | Aprobó                                              |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Luz Mery Ortega<br>Secretaria Ejecutiva de Despacho<br>Fecha: 11/12/2017 | Anderson Banderero Tafur<br>Jefe Oficina Asesora Jurídica<br>Fecha: 11/12/2017 | Willian Medina Caro<br>Alcalde<br>Fecha: 11/12/2017 |

## INFORME SECRETARIAL

Castilla la Nueva Meta once (11) del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), fecha donde recibió el Acuerdo No 029 del 10 de Diciembre de 2017 **"SANCIÓNENSE Y PUBLÍQUESE**, el Acuerdo No 029 del 10 de Diciembre de 2017 **", POR DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA – META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,"**

  
**LUZ MERY ORTEGA AREVALO**  
Secretaria Ejecutiva

## ALCALDÍA MUNICIPAL CASTILLA LA NUEVA (META)

Castilla la Nueva Meta, once (11) del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), fecha donde recibió el Acuerdo No 029 del 10 de Diciembre de 2017<sup>a</sup>, **POR DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA – META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, para publicar en la Cartelera Oficial del Municipio, al no contar con diario, Boletín Oficial, por el término de ley.

  
**WILLIAN MEDINA CARO**  
Alcalde

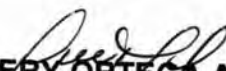
| Elaboró                                                                  | Revisó                                                                       | Aprobó                                              |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Luz Mery Ortega<br>Secretaria Ejecutiva de Despacho<br>Fecha: 11/12/2017 | Anderson Baquero Tatur<br>Jefe Oficina Asesora Jurídica<br>Fecha: 11/12/2017 | Willian Medina Caro<br>Alcalde<br>Fecha: 11/12/2017 |

**CONSTANCIA DE FIJACION:** Siendo las cinco y treinta (5:30) p.m. del once (11) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se **FIJÓ** en la Cartelera Municipal,

el Acuerdo No 029 del 10 Diciembre de 2017 “, POR DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA – META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, por términos de ley

  
**LUZ MERY ORTEGA AREVALO**  
Secretaria Ejecutiva

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** Siendo las cinco y treinta (5:30) pm, del día trece (13) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se **DESEFIJA**, el Acuerdo No 029 del 10 de Diciembre de 2017 “POR DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA – META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,” Después de haber permanecido publicado en la cartelera Oficial del Municipio durante tres (03) días hábiles, quedando así legalmente publicado.

  
**LUZ MERY ORTEGA AREVALO**  
Secretaria Ejecutiva

### INFORME SECRETARIAL

Castilla la Nueva (Meta), once (11) del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), al Despacho del señor Alcalde Municipal, el Acuerdo No 029 del 10 de Diciembre de 2017 **"POR DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA – META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, después de haber permanecido publicado en la cartelera del Municipio durante tres (03) días hábiles.

  
**LUZ MERY ORTEGA AREVALO**  
Secretaria Ejecutiva

### ALCALDÍA MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA (META)

Visto el anterior informe Secretarial, **DECLÁRESE**, once (11) del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), Legalmente publicado, el Acuerdo No 029 del 10 de Diciembre de 2017 **"POR DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA – META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**,  
**CÚMPLASE**

  
**WILLIAN MEDINA CARO**  
Alcalde

| Elaboró                                                                  | Revisó                                                                       | Aprobó                                              |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Luz Mery Ortega<br>Secretaria Ejecutiva de Despacho<br>Fecha: 11/12/2017 | Anderson Baquero Tafur<br>Jefe Oficina Asesora Jurídica<br>Fecha: 11/12/2017 | Willian Medina Caro<br>Alcalde<br>Fecha: 11/12/2017 |